

# **Los Derechos Humanos en el trabajo de desarrollo de la Iglesia**

**Marco de orientación  
para el área de  
Derechos Humanos  
y Desarrollo**

**MISEREOR**  
Obra Episcopal  
de cooperación al desarrollo

## INDICE

	Página
Objetivo de este marco de orientación	....3
<b>1. Introducción</b>	<b>4</b>
1.1 Derechos humanos y desarrollo	4
1.2 ¿A qué derechos humanos nos referimos?	5
1.3 Derechos humanos e Iglesia	9
1.3.1 Promoción de los derechos humanos como parte del trabajo de desarrollo de la Iglesia	10
1.3.2 Promoción de los derechos humanos por parte de Misereor	11
1.3.3 Límites del enfoque a los derechos humanos en el trabajo de desarrollo de la Iglesia	12
<b>2. Objetivos</b>	<b>14</b>
2.1 Promoción de los derechos humanos – Objetivos del trabajo de desarrollo de la Iglesia	14
2.1.1 Derechos humanos y concepto de desarrollo	14
2.1.2 Lucha contra la pobreza - Un desafío para los derechos humanos	14
2.1.3 Dimensión de "género" en los derechos humanos	16
2.2 Respeto, protección y garantía de los derechos humanos civiles y políticos	17
2.2.1 Participación política, estructuras democráticas y Estado de derecho	18
2.3 Respeto, protección y garantía de los derechos humanos económicos, sociales y culturales	20
2.3.1 Derecho a una alimentación adecuada	20
2.3.2 Derecho a una vivienda adecuada	23
2.3.3 Derecho a la salud	25
2.3.4 Derecho a la educación	27
2.3.5 Derecho a la participación en la vida cultural	29
2.3.6 Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias	32
2.4 Promoción de los derechos humanos – Un desafío en contextos muy diferentes	33
2.4.1 Protección de los derechos humanos en las diferentes culturas	34
2.4.2 Protección de los derechos humanos en los diferentes sistemas estatales	35
2.4.3 Protección de los derechos humanos, promoción de la paz y resolución civil de conflictos	36
2.4.4 Los derechos humanos – Una importante orientación para la globalización	37
<b>3. Instrumentos de Misereor en el trabajo de derechos humanos</b>	<b>41</b>
3.1 Niveles de intervención	42
3.2 Áreas de acción	43
3.3 Formas de trabajo	45
3.4 Instrumentos de protección de los derechos humanos a nivel internacional, nacional y regional	46
<b>4. Derechos humanos – Un (repetido) desafío para el trabajo de desarrollo de Misereor</b>	<b>50</b>
4.1 Claridad de conceptos	50
4.2 Dimensiones básicas del enfoque del trabajo de desarrollo a los derechos humanos	50
4.2.1 El hombre en el foco de atención	50
4.2.2 No-discriminación	51
4.2.3 Participación	51
4.2.4 Derecho	51
4.2.5 Responsabilidad del Estado	52
4.3 Perspectivas	52

## Objetivo de este marco de orientación

Cada vez más organizaciones involucradas en el trabajo de cooperación al desarrollo, tanto de Alemania como de Europa y el mundo entero, se están ocupando de la relación entre derechos humanos y desarrollo. Ya sea a nivel del Estado como entre las organizaciones no-gubernamentales la orientación del trabajo de desarrollo a los derechos humanos adquiere día a día mayor significación. Hasta ahora, sin embargo, el debate sobre el tema se da principalmente en círculos especializados y si bien despierta muchas expectativas y esperanzas, también da lugar a numerosas preguntas y malentendidos. A lo largo de su trabajo de cooperación al desarrollo con contrapartes de África, Asia y América Latina, Misereor ha adquirido una amplia experiencia sobre el tema. En este documento presentamos nuestras ideas sobre la promoción de los derechos humanos en el proceso de desarrollo y sobre la orientación del trabajo de desarrollo de la Iglesia a los derechos humanos, como una propuesta a debatir y continuar desarrollando.

El presente marco de orientación es resultado de un intenso diálogo entre Misereor y sus contrapartes del Sur, así como con organizaciones de derechos humanos de Alemania. En los años 2002-2003 el Grupo de Derechos Humanos de Misereor elaboró un primer concepto sobre el tema, basándose en su larga experiencia en el trabajo de proyectos y de lobby. El mismo fue enviado a contrapartes nacionales y del exterior (África, Asia y América Latina), discutido en eventos locales y finalmente modificado por nosotros respetando las respuestas y comentarios recibidos, tanto constructivos como críticos. La presente versión refleja por tanto no sólo la perspectiva de Misereor sino también intereses fundamentales de sus contrapartes.

Este documento pretende:

- contribuir a un mayor conocimiento y comprensión de la significación práctica de los derechos humanos en diferentes áreas del trabajo de desarrollo;
- determinar criterios adecuados para aplicarlos en la promoción de proyectos de desarrollo;
- promover el diálogo con nuestras contrapartes del Sur y otras organizaciones de desarrollo del Norte sobre el papel de los derechos humanos en el proceso de desarrollo y
- dar una orientación al trabajo de Misereor, tanto en la promoción de proyectos como en su política de acción, que corresponda al carácter prioritario y a la valorización creciente que se está otorgando a los derechos humanos en el campo del desarrollo.

Los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales dependen recíprocamente los unos de los otros y son igualmente importantes para el desarrollo. A pesar de eso, en este documento otorgaremos especial atención a los últimos, ya que en comparación y pese a su relación directa con el trabajo de desarrollo, son menos conocidos y reconocidos que los civiles y políticos.

## 1. Introducción

### 1.1 Derechos humanos y desarrollo

En la segunda Conferencia mundial sobre derechos humanos de las Naciones Unidas, realizada en 1993 en Viena, todos los países miembros reafirmaron su voluntad y compromiso de asegurar una amplia protección y realización de los derechos humanos, tanto de los civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales. Esto fue un decidido paso hacia adelante y ha relativizado el debate sobre la dependencia cultural de los derechos humanos. Ya previamente se había iniciado una enardecida discusión en torno al tema "Valores asiáticos", cuestionándose si los derechos humanos tienen validez universal o si, por el contrario, en determinadas sociedades adoptan características especiales o sólo valen parcialmente. Entre los oradores que cuestionaban la universalidad y indivisibilidad de los derechos humanos se encontraban los gobiernos de países como China y Malasia, en los cuales los derechos humanos son violados sistemática y gravemente. También el gobierno de Singapur pertenecía al grupo de prominentes patrocinadores de los llamados "Valores asiáticos".

Entretanto, algo nuevo y muy significativo para el trabajo de desarrollo es que aproximadamente desde los años 90, tanto en Alemania como a nivel internacional, se ha logrado una mayor comprensión y acuerdo respecto al carácter obligatorio que merecen los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales durante mucho tiempo estuvieron a la sombra de los derechos civiles y políticos.

La referencia a los derechos humanos es importante no sólo desde el punto de vista ético sino también jurídico, puesto que ellos constituyen normas internacionalmente aceptadas, que van más allá de los límites geográficos y culturales. Como normas del derecho internacional, los derechos humanos deben orientar la acción de un Estado en forma jurídicamente vinculante, es decir comprometer a los Estados del Sur y del Norte a que en su accionar los respeten, protejan y cumplan.

Si bien las obligaciones que los derechos humanos implican para la acción estatal son interpretadas de forma diferente según las culturas y pese a que los argumentos sobre la validez de los derechos humanos en las diferentes tradiciones culturales, filosóficas y religiosas colocan distintos acentos<sup>1</sup>, existe un consenso prácticamente universal, de que los derechos humanos se basan en la dignidad de cada ser humano y apuntan a proteger esa dignidad ante violaciones y amenazas de cualquier tipo y procedencia.

En virtud de este consenso, se reclama, discute y en parte se consigue, que los derechos humanos constituyan cada vez más un marco normativo de la acción global, del cual se desprenden un orden y una estructura política correspondientes (global governance). No sólo las Naciones Unidas y sus organizaciones especializadas orientan progresivamente su acción a los derechos humanos. También el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y empresas multinacionales se sienten cada vez más presionados a evaluar y medir su acción de acuerdo al criterio de respeto o violación de los derechos humanos.

En el debate nacional e internacional sobre la política de desarrollo y su implementación en la promoción de proyectos y programas, los derechos humanos adquieren un rol cada vez más importante y entretanto se ha logrado un amplio consenso respecto a que entre *derechos humanos* y *desarrollo* existe una estrecha relación. El respeto de los derechos humanos es una condición básica e imprescindible para toda iniciativa de desarrollo, ya que

---

<sup>1</sup> Una especificación de las diferentes tradiciones que fundamentan los derechos humanos codificados y que han encontrado su forma concreta en la Carta y en diferentes Pactos de las Naciones Unidas, no puede ser brindada en este documento. (H. Bielefeldt ofrece un panorama sobre la fundamentación filosófica de los derechos humanos en "*Philosophie der Menschenrechte, Grundlagen eines weltweiten Freiheitsethos*" (Filosofía de los derechos humanos - Bases de una ética mundial de la libertad), Darmstadt 1998).

la participación activa de los involucrados y la configuración del proceso de desarrollo por parte de ellos mismos es fundamental. Por tal razón es sumamente importante que el Estado posibilite espacios de acción para la autoorganización, sobre todo de los pobres y oprimidos, y ponga a disposición recursos legales para que puedan hacer valer sus derechos.

Los derechos humanos constituyen asimismo una perspectiva, un horizonte de trabajo para lograr una sociedad democrática de derecho, en la que nadie sufra hambre y todos tengan acceso a educación básica y asistencia primaria de salud, a una vivienda digna y a mantenerse por sí mismos mediante participación en los recursos productivos. Es decir que los derechos humanos son simultáneamente un instrumento y un objetivo <sup>2</sup>.

El acento en el carácter jurídico obligatorio de los derechos humanos brinda una nueva dimensión a la idea y praxis del desarrollo, cuya significación concreta empieza a desarrollarse. El debate sobre la consideración de los derechos humanos en el trabajo de desarrollo ("rights-based-approach to development"<sup>3</sup>) abre nuevas perspectivas en cuanto a

- la importancia de la política de desarrollo, entendida como estrategia de acción del Estado basada en los derechos humanos e inserta en el marco de la política nacional e internacional y
- la nueva orientación de la política de desarrollo, las prioridades a fijar y la concepción de los proyectos.

Los actuales debates en el grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU sobre el "Derecho al desarrollo" subrayan asimismo el derecho de todos los hombres a un desarrollo dirigido por ellos mismos, que posibilite una vida humana tanto en lo material como en lo espiritual.

**Declaración sobre el derecho al desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 4 de diciembre de 1986, Artículo 1a**

"El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él."

## 1.2 ¿A qué derechos humanos nos referimos?

Derechos humanos son normas codificadas jurídicamente en documentos del derecho internacional, como declaraciones de las Naciones Unidas, convenciones internacionales y acuerdos regionales. La referencia al texto jurídico literal y la interpretación por parte de los órganos competentes es de especial importancia para hacer valer jurídicamente los derechos humanos, sobre todo si se tiene en cuenta que la obligación por parte del Estado respecto a los derechos económicos, sociales y culturales aún es muy controvertida.

<sup>2</sup> ver p.e. Informe sobre Desarrollo Humano 2000, Los Derechos Humanos y el Desarrollo Humano, PNUD.

<sup>3</sup> Comp. Brigitte Hamm, *A Human Rights Approach to Development*, en: Human Rights Quarterly XXX 2001 Comp. también con Dr. Hildegard Lingnau, "Menschrechtsansatz für die deutsche Entwicklungszusammenarbeit", estudio realizado por encargo del BMZ, Deutsches Institut für Entwicklungspolitik (DIE), Bonn, Octubre 2003, así como con el documento del BMZ: „Menschen haben ein Recht auf Entwicklung – Entwicklungspolitische Aktionsplan für Menschenrechte 2004-2007, Bonn, Julio 2004. Comp. con Department for International Development, *Realising human rights for poor people. Strategies for achieving the international development targets*, London 2000.

Además de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948, también tienen gran significación el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, aprobados en 1966 por las Naciones Unidas y puestos en vigencia en 1976. Aparte de ellos, para el trabajo de desarrollo también son importantes las siguientes convenciones internacionales de las Naciones Unidas: la Convención sobre los derechos del Niño (1989/1990)<sup>4</sup>, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965/1969), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984/1987), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979/1981) así como los diferentes Pactos regionales sobre Derechos Humanos<sup>5</sup>. Según el derecho internacional, todas las convenciones mencionadas son obligatorias para los países signatarios.

También la Organización internacional del trabajo OIT (ILO según sus siglas en inglés) ha promulgado convenciones propias, de las cuales las "Normas fundamentales en el trabajo"<sup>6</sup> y la Convención 169 sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>7</sup> son de especial importancia para el trabajo de desarrollo.

Los **derechos humanos "civiles y políticos"**<sup>8</sup> fueron y en parte siguen siendo considerados como sinónimos de "derechos humanos" o como los "derechos humanos clásicos". La denominación "derechos civiles y políticos" se presta un poco a confusión, porque designa no sólo los derechos normales de los ciudadanos (p.e. derecho a la libertad de religión, de libre opinión, de reunión y asociación, derecho a votar, derecho a la libre elección de residencia) sino también derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la prohibición de torturas y de la esclavitud, el derecho a la libertad y seguridad personal, o el derecho a un tratamiento humano en las cárceles y a un proceso judicial justo.

Los **derechos humanos "económicos, sociales y culturales"** (DESC) estuvieron y están aún a la sombra de los derechos "civiles y políticos". Mientras que en el conflicto Este-Oeste los países socialistas y numerosos países en vías de desarrollo postularon a los DESC prácticamente como "condición" para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, los países industrializados occidentales los interpretaron sólo como una solemne declaración de intenciones, sin carácter obligatorio.

La segunda Conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (Viena 1993) subrayó la **igualdad de rango e interdependencia** de ambas dimensiones, y entretanto se ha logrado superar la improductiva polarización existente en el debate internacional sobre los derechos humanos, mantenido después de la guerra fría. Desde entonces se han reforzado los esfuerzos para definir más precisamente el núcleo jurídico de los mismos y las obligaciones resultantes para los Estados, de respetar, proteger y realizar estos derechos, inclusive los derechos económicos, sociales y culturales. Parte de tales

---

<sup>4</sup> El primer año mencionado y el de las otras convenciones representa el año de aceptación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El segundo año hace referencia a la puesta en vigencia de la convención.

<sup>5</sup> Especialmente son de mencionar: la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la African Charter on Human and Peoples Rights de la Organización para la Unidad Africana (OUA), el Acta de Helsinki de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Convención Europea sobre Derechos Humanos del Consejo Europeo.

<sup>6</sup> Las normas fundamentales en el trabajo determinan los siguientes derechos y objetivos: la abolición efectiva del trabajo infantil, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la libertad de asociación y libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación por razones de nacionalidad, raza, religión, grupo étnico, ideas políticas o sexo. Estos derechos están fijados en 8 convenciones, que en conjunto se designan "Normas fundamentales en el trabajo".

<sup>7</sup> Ver también el Cap. 2.3.5 (Derecho a la participación en la vida cultural).

<sup>8</sup> Los derechos civiles y políticos están definidos y fijados internacionalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (vigente desde 1976).

esfuerzos para reforzar los DESC son las negociaciones que se mantienen desde hace años en la Comisión de Derechos Humanos respecto a un protocolo adicional al Pacto social. Mientras que el Pacto Civil disponía desde un comienzo de un protocolo adicional, que bajo determinadas condiciones permite a los ciudadanos y ciudadanas de un Estado reclamar ante la Comisión de Derechos Humanos, cuando considera que alguno de los derechos garantizados en el Pacto no es respetado, el Pacto social no cuenta hasta ahora con una posibilidad tal de demanda individual<sup>9</sup>.

Los derechos a la alimentación, salud y educación básica se utilizan cada vez más como indicadores de la realización del "derecho al desarrollo"<sup>10</sup>. Junto con otros derechos humanos que a continuación serán explicitados en forma más detallada (p.e. el derecho a una vivienda digna y participación en la vida cultural), estos derechos constituyen un marco de referencia del derecho internacional, que adquiere una significación creciente en el debate sobre la orientación de los programas de desarrollo internacionales, nacionales y privados<sup>11</sup>.

Mientras que los derechos civiles y políticos se designan como derechos humanos de la primera generación (o dimensión), los económicos, sociales y culturales son "Derechos de la segunda dimensión". Derechos de la "tercera dimensión" son los derechos colectivos, como el derecho al desarrollo, derecho a la paz y derecho a un medio ambiente sano.<sup>12</sup>

## Involucrados

Los derechos humanos comprometen en primer lugar a los Estados, que por ser miembros de la ONU han aceptado la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Si bien por su carácter de "Declaración" este último documento no es jurídicamente obligatorio, los expertos de derecho internacional le atribuyen entretanto el status de "derecho internacional consuetudinario"<sup>13</sup>. Por el contrario, los acuerdos y convenciones de las Naciones Unidas corresponden al "derecho internacional convencional o contractual". Para tener carácter jurídicamente obligatorio estos documentos deben ser ratificados (conversión en derecho nacional) por los países miembros. Para su puesta en vigor se requiere expresamente un mínimo de ratificaciones. Sin embargo, con frecuencia

---

<sup>9</sup> Muchos gobiernos se oponen a la posibilidad de demanda o accionabilidad de los DESC por miedo a las obligaciones financieras resultantes. Para tener vigencia, un Protocolo adicional a un Pacto requiere siempre la ratificación especial del correspondiente país signatario.

<sup>10</sup> El Derecho al desarrollo corresponde a la llamada tercera generación de los derechos humanos (ver la sgte. nota al pie de la página). Está incluido en la "Declaración sobre el derecho al desarrollo" (aceptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986).

<sup>11</sup> Comp. Cap. 2.3.

<sup>12</sup> La ampliación de los derechos humanos colectivos fue reclamada a fines de los años 70, sobre todo por los países en vías de desarrollo. Hasta el momento sólo el derecho de los pueblos a libre disposición sobre sus riquezas naturales, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz y la seguridad, y el derecho a un medio ambiente sano son los únicos derechos incluidos en la Carta de Banjul de 1981 (Carta africana sobre derechos humanos) como derechos humanos colectivos. A nivel de las Naciones Unidas hay declaraciones sobre el derecho a la paz (1984) y el derecho al desarrollo (1986). Por cierto respecto a los derechos humanos de la tercera generación hay aún muchos puntos pendientes. No está claro a quién obligan estos derechos (Estado, comunidad internacional, individuo) o quién tiene derecho a los mismos (individuo, grupos de personas, p.e. minorías). Asimismo no está claro con qué instrumentos se puede lograr la realización de tales derechos. Al menos para los derechos colectivos de los pueblos indígenas la Convención 169 de la OIT precisa detalladas informaciones (Comp. Cap. 2.3.5).

<sup>13</sup> Documentos que no han sido firmados como contratos jurídicamente obligatorios pueden no obstante desarrollar un efecto legal como derecho consuetudinario, si gozan de una amplia aceptación y sobre todo si los gobiernos y tribunales se remiten a ellos.

ocurre que un número de Estados ratifican una convención pero formulan reparos respecto a la realización de algunos derechos individuales<sup>14</sup>.

De los acuerdos y convenciones de Derechos Humanos se desprenden **tres deberes fundamentales** para los **Estados nacionales**:

- La obligación de respetar estos derechos en el accionar del Estado (**Deber de respeto**).
- La obligación de proteger estos derechos contra violaciones de terceros (**Deber de protección**).
- La obligación de hacer cumplir estos derechos por todos los medios en su poder (**Deber de garantía**).

No obstante, en el reciente debate sobre el tema se involucra cada vez más a los actores no gubernamentales (como grupos armados de oposición, combatientes de guerras civiles, individuos o inclusive empresas económicas) como responsables de la realización de los derechos humanos, considerándolos sujetos de determinados derechos y deberes. Por cierto la discusión está aún en el comienzo y da lugar a una serie de interrogantes sobre las posibles consecuencias de esto desde el punto de vista de la política y del derecho internacional.<sup>15</sup> De todas formas está fuera de discusión que los Estados siguen teniendo la responsabilidad principal por el respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Esta responsabilidad no se limita al propio territorio nacional. En lo que respecta al Pacto de los DESC, el Artículo 2 brinda la base para las llamadas obligaciones extraterritoriales de los Estados. Con ello hace referencia a las obligaciones de un Estado, en forma individual y “mediante asistencia y cooperación internacionales” de alcanzar la plena realización de los derechos reconocidos en este Pacto. También aquí son válidas las tres obligaciones estatales de respetar ellos mismos los derechos humanos, protegerlos contra ataques de terceros y progresivamente garantizarlos. De esto también se pueden desprender obligaciones respecto a una cooperación financiera y técnica para el desarrollo (obligación de garantía), por ejemplo obligaciones del Gobierno alemán de incidir en la conducta de bancos y empresas transnacionales en el extranjero, que tienen su sede principal en Alemania (obligación de protección). Asimismo resultan obligaciones para el Gobierno alemán a comprometerse para que su propia política (exterior, de desarrollo, económica y comercial) fomente los derechos humanos y esté en conformidad con ellos y a influir, por ejemplo en su calidad de miembro, en las políticas de organizaciones interestatales (UE, UNO, OCM) y de instituciones financieras internacionales como el FMI y el Banco Mundial (Deber de respeto). En qué medida este artículo es justiciable desde el punto de vista del derecho internacional es algo que se discute en forma creciente a nivel internacional y depende seguramente de cada caso particular. No obstante como base política y moral para una apelación ante el propio gobierno, este artículo ya tiene hoy día un gran valor.

#### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 2**

(1) Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

<sup>14</sup> Estos reparos limitan en cierta medida las obligaciones del Estado correspondiente respecto a este derecho. Sin embargo, los reparos no deben contradecir el espíritu y el objetivo de la Convención.

<sup>15</sup> Personas individuales pueden ser acusadas de violaciones graves contra los derechos humanos (como genocidio y delitos de lesa humanidad) por ejemplo ante el Tribunal Penal Internacional. Con frecuencia los casos de combatientes de guerras civiles y grupos armados de la oposición son considerados teniendo en cuenta el DIH. En cuanto al debate sobre las condiciones, bajo las cuales algunas empresas tienen o deberían tener una responsabilidad directa por los derechos humanos se inició ya en el 2004, incluso en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.



### 1.3 Derechos humanos e Iglesia

El concepto "dignidad humana" y diversos elementos de la temática de los derechos humanos tienen sus raíces históricas tanto en la filosofía griega de la antigüedad, como en el mensaje cristiano, el derecho natural y la filosofía de la Ilustración. Un "puente histórico"<sup>16</sup> tal puede observarse también en otros contextos culturales y religiosos. No obstante, la formulación explícita e implementación de los derechos humanos responden a los movimientos de emancipación de la burguesía de Europa y Norteamérica, siendo codificados por primera vez en el "Virginia Bill of Rights" (de 1776) y en la "Déclaration des droits de l'homme et du citoyen" (de 1798), no sin superar considerables resistencias. Desde la perspectiva actual resulta asombroso que en un comienzo la Iglesia se mostrara tan reticente y negativa ante este movimiento de los derechos humanos, siendo que los mismos concuerdan con la imagen cristiana del hombre y en última instancia se inspiran en ella.

La serie de declaraciones de los Papas contra la idea de los derechos humanos abarca desde Gregorio XVI, con la encíclica "Mirari vos" (de 1832), pasando por Pío IX con la encíclica "Quanta cura" (de 1864) hasta el llamado "Syllabus" del mismo año. Naturalmente es necesario considerar en esto el contexto histórico. Dado que los derechos humanos fueron codificados bajo el impulso de la revolución francesa, durante mucho tiempo los Papas los relacionaron exclusivamente con ella. Además creían tener la obligación de condenar las llamadas ideologías liberales que acompañaban o resultaron de la revolución francesa (secularismo, indiferentismo, anticlericalismo, laicismo). Por tal razón los documentos pontificios doctrinales condenaban indirectamente los derechos humanos, en tanto los mismos parecían haber surgido de tales ideologías. Sólo el desarrollo posterior, tendiente a una filosofía de la neutralidad del Estado, permitió que con el tiempo la Iglesia diferenciara entre las ideologías liberales y los derechos humanos y adoptara una posición positiva respecto a estos últimos. Aparte de un par de iniciativas, como las de los Papas León XIII o Pío XI, sólo después de la segunda guerra mundial la Iglesia católica adoptó (comenzando con Juan XXIII) una actitud explícitamente favorable a los derechos humanos y hoy día es una decidida defensora de los mismos a nivel mundial.

La Declaración del Concilio Vaticano II sobre la libertad de religión "*Dignitatis humanae*" alude ya en su título a la dignidad del hombre. Por su parte, los documentos más recientes de la Doctrina social católica – desde las encíclicas sociales de los papas Juan XXIII y Pablo VI hasta la Encíclica social "*Centesimus annus*" de Juan Pablo II (1991), los sínodos de Würzburg (1975), las Conferencias episcopales latinoamericanas de Medellín (1968) y Puebla (1979), la Carta pastoral sobre la economía de los obispos de Estados Unidos y el mensaje conjunto de los obispos católicos y protestantes de Alemania "*Für eine Zukunft in Solidarität und Gerechtigkeit*" (Por un futuro en solidaridad y justicia) del año 1997, acentúan repetidamente que toda la política debe orientarse y basarse en la dignidad y los derechos fundamentales del hombre.

Pero los derechos humanos son sobre todo una obligación para la Iglesia misma. Ya en su Encíclica inicial "*Redemptor hominis*" (1979) el Papa Juan Pablo II destacó en qué medida la Iglesia ha asumido el tema de los derechos humanos<sup>17</sup>. Y en su Encíclica "*Centesimus annus*" (1991) considera decisivo el aporte de la Iglesia "con su compromiso en favor de la defensa y promoción de los derechos del hombre" ante las transformaciones del año 1989<sup>18</sup>.

Durante la época colonial, las misiones en América Latina, Asia, Oceanía y África colocaron en parte a la Iglesia misma en situación de conflicto con el actual concepto de derechos humanos. Pues en cierta medida, tales misiones se llevaron a cabo sin respetar los derechos de las personas de otras culturas, sobre todo de los pueblos indígenas. Con frecuencia estos derechos no han sido considerados o se los ha interpretado incorrectamente. Por otra parte, sin embargo, las misiones también protegieron a los

<sup>16</sup> Bielefeldt H. (2006). *Beitrag im Jahrbuch Menschenrechte 2007*. Frankfurt a.M.: Editorial Suhrkamp.

<sup>17</sup> Papa Juan Pablo II. Encíclica de entrada "*Redemptor hominis*", Publicación de la Santa Sede, 17 (1979).

<sup>18</sup> Papa Juan Pablo II, Encíclica Social "*Centesimus annus*", Publicación de la Santa Sede, 22 (1991).

indígenas de la muerte y la explotación por parte de los poderes gubernamentales coloniales. En el siglo XX - bajo una serie de regímenes dictatoriales y opresores - la Iglesia católica ha demostrado ser una importante fuerza dentro de la sociedad, especialmente en muchos países latinoamericanos, que ha luchado contra violaciones masivas de los derechos humanos, ha ofrecido protección a víctimas de injusticias o amenazas, ha impulsado o efectuado el esclarecimiento de violaciones de los derechos humanos y ha reclamado el castigo de los culpables. Asimismo, en muchos países la Iglesia católica y los cristianos se han comprometido en procesos de reconciliación después de largas fases de opresión violenta y conflictos. Con frecuencia esto se da en cooperación con organizaciones no eclesiales, que paralela y conjuntamente se comprometen por el respeto de los derechos humanos.

Si bien hoy día la doctrina social de la Iglesia reclama claramente la protección y realización de los derechos humanos, la acción social de la Iglesia muestra no obstante tensiones, incluso con frecuencia. Dada su historia, la Iglesia y los cristianos poseen una larga tradición en la asistencia y cuidado de los pobres, lo cual encierra el peligro de que caiga en un paternalismo bien intencionado, que coloque a los necesitados en el rol de objetos. Estas posiciones aún están presentes en el actual trabajo social y de desarrollo de la Iglesia y se oponen al enfoque a los derechos humanos, que coloca en el centro la autodeterminación de las personas. Aún cuando actualmente la Iglesia defiende clara y decididamente los derechos humanos, ellos continúan siendo un criterio para medir la acción eclesial en general, especialmente el trabajo social y de desarrollo.

### **1.3.1 Promoción de los derechos humanos como parte del trabajo de desarrollo de la Iglesia**

El trabajo de desarrollo de la Iglesia pone su foco de atención en los pobres y oprimidos, especialmente de los países de África, Asia/Oceanía y América Latina, con sus necesidades materiales y espirituales. En este contexto la pobreza no es sólo entendida como una carencia de recursos materiales (alimentos, tierras y vivienda, dinero...) sino como una negación de los derechos fundamentales (por ejemplo el derecho a participar en la construcción de la propia nación) y de los derechos humanos en general<sup>19</sup>. Por lo tanto la Iglesia católica predica que "no sería verdaderamente digno del hombre un tipo de desarrollo que no respetara y promoviera los derechos humanos, personales y sociales, económicos y políticos, incluidos los derechos de las naciones y de los pueblos."<sup>20</sup>

En este sentido la promoción del trabajo por los derechos humanos de las Iglesias y de organizaciones cristianas así como también de organizaciones no-gubernamentales seculares o de otra orientación religiosa, son parte constitutiva del trabajo de desarrollo, que en Alemania está repartido entre diferentes instituciones eclesiales y no-eclesiales.

En los países industrializados la Iglesia tiene una responsabilidad especial de trabajar por la realización de los derechos humanos en países más pobres, incidiendo en aquellas instancias, en las cuales la acción de los actores estatales o privados de las sociedades ricas (de las cuales la Iglesia es parte) puede llevar o lleva a violaciones de los derechos humanos. Este es el caso, por ejemplo, en muchas exportaciones de armamentos, así como en el dumping agrícola y la explotación de materias primas a costa de la población local. La Iglesia no puede guardar silencio cuando el propio gobierno y/o actores privados son co-responsables de la injusticia estructural y de violaciones de los derechos humanos.

Iglesias cristianas de muchos países del Sur se enfrentan al desafío de tener que reclamar justicia en casos de violencia física y violaciones de los derechos humanos, que ocurren en

<sup>19</sup> Papa Juan Pablo II. *Sollicitudo Rei Socialis* (SRS). Publicación de la Santa Sede, 15 (1987).

<sup>20</sup> Papa Juan Pablo II. *Sollicitudo Rei Socialis* (SRS). Publicación de la Santa Sede, 33 (1987).

su entorno y ante sus propios ojos. Esta tarea requiere valor y con frecuencia está unida a peligros, es decir que implica aceptar o asumir incluso desventajas y amenazas.<sup>21</sup>

### 1.3.2 Promoción de los derechos humanos por parte de Misereor

Hace más de 20 años, la Comisión Episcopal para Misereor confirmó expresamente la misión de Misereor de promover proyectos de derechos humanos, "porque el respeto de los derechos humanos es una condición para el desarrollo de todo el hombre y de todos los hombres"<sup>22</sup>. Consecuentemente Misereor trabajó para que en 1986 en *Justitia et Pax* se creara un puesto de trabajo exclusivo para el tema "Derechos humanos" y creó también espacios propios para ocuparse de esta área de trabajo.

Creada en 1959 como "Acción contra el hambre y la enfermedad en el mundo", Misereor se compromete especialmente para lograr una alimentación adecuada y el máximo posible de asistencia médica para los grupos más pobres de África, Asia y América Latina. En el cumplimiento de este mandato y en un proceso conjunto de aprendizaje, Misereor y sus contrapartes han ido reconociendo progresivamente el significado de los derechos humanos para el proceso de desarrollo. Para Misereor el diálogo constante con sus contrapartes es un impulso fundamental y un desafío para ocuparse más intensamente del significado conceptual y práctico de los derechos humanos en el trabajo de desarrollo.

El principio de "Ayuda para la autoayuda", adoptado por Misereor desde muy temprano, otorga ya gran importancia a la participación de los grupos destinatarios en la concepción, realización y evaluación de sus propios proyectos. Por tal razón los principios de **autodeterminación y participación** inherentes a los derechos humanos, están fundamentalmente integrados en la metodología del trabajo de desarrollo eclesial.

Desde un comienzo el trabajo de desarrollo eclesial se orientó a la idea de que la satisfacción de las **necesidades básicas**, especialmente de los grupos pobres, debe gozar de una elevada prioridad. Este principio caracterizó el trabajo de Misereor y de sus contrapartes ya mucho antes de que en los años 70 se iniciara el debate sobre la orientación del trabajo de desarrollo gubernamental e internacional a las necesidades básicas.

Mientras que hasta ahora la satisfacción inmediata de las necesidades básicas de los pobres (alimentación, educación, vivienda, salud y seguridad social) recayó principalmente en organizaciones eclesiales y no gubernamentales de cooperación al desarrollo, o ellas ayudaron a la población pobre a satisfacerlas por sí misma, desde hace algún tiempo se reclama más intensamente la responsabilidad del Estado, para que dé prioridad a una política correspondiente. En este contexto la referencia a los derechos humanos adquiere una significación fundamental.

Para poder satisfacer sus **necesidades básicas** es necesario que los pobres puedan hacer valer sus **derechos humanos**. Por tal razón un objetivo fundamental de la cooperación con contrapartes del Sur y de la promoción de proyectos en general es la "organización y fortalecimiento de fuerzas de la sociedad civil en países del Sur, que contribuyan a que las personas puedan asegurar y hacer valer sus derechos fundamentales. El fortalecimiento de su autoestima, el apoyo de sus potenciales y experiencias y la seria consideración de sus propias ideas de desarrollo son un requisito indispensable al respecto"<sup>23</sup>. Por tal razón todo

<sup>21</sup> En países en los cuales los cristianos constituyen una minoría, amenazada o perseguida esto representa un desafío muy especial. En este caso son necesarias estrategias diferenciadas, tanto de las contrapartes del Sur como de las del Norte, para poder mantenerse fieles al enfoque de los derechos humanos. En algunos casos esto puede conducir a la elección de un enfoque implícito en lugar de explícito por los derechos humanos (ver. Cap. 2.4).

<sup>22</sup> Decisión de la Comisión Episcopal para Misereor sobre la promoción del trabajo por los derechos humanos del 2.12.1982 (*Beschluss zur Förderung von Menschenrechtsarbeit*).

<sup>23</sup> Misereor (Abril 2000): Documento de trabajo: „*Misereor 2005 aus der Sicht der Hauptabteilung Projekte*“ (HAP) - Misereor 2005 desde la perspectiva de la División Proyectos (entretanto denominada HIZ: División de Cooperación Internacional).

trabajo de desarrollo debe reconocer la identidad original y la dignidad intransferible del individuo en particular y de los grupos.

La dimensión integral estándar que se requiere en todos los proyectos y programas de desarrollo se refleja explícitamente en la promoción de proyectos de "desarrollo social o de la sociedad", al que pertenecen proyectos de implementación inmediata de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como proyectos de promoción de la democracia, asistencia legal, creación de organizaciones de la sociedad civil y trabajo de solidaridad internacional.

Además de apoyar a contrapartes del Sur, Misereor promueve desde hace más de 10 años el trabajo complementario por los derechos humanos que realizan ONGs especializadas de Alemania, Europa y a nivel internacional, las cuales colaboran de diferentes formas con contrapartes de Misereor y representan sus intereses ante los países industrializados y en gremios internacionales de derechos humanos.

Desde 1993 Misereor es miembro del **Foro de derechos humanos**, una red de más de 40 organizaciones no gubernamentales de Alemania que trabajan por los derechos humanos. En el marco de este foro Misereor participa en iniciativas conjuntas presentadas al Gobierno Federal y en el acompañamiento de la política nacional e internacional de derechos humanos. Asimismo Misereor colabora en algunas campañas y redes de derechos humanos. Las campañas contra la prostitución infantil, la explotación del trabajo infantil, o para lograr condiciones laborales humanas en la producción asiática de juguetes son también campañas para hacer valer determinados derechos humanos. A pedido de contrapartes del Sur Misereor trabaja también en favor de personas amenazadas o afectadas por violaciones de los derechos humanos, por ejemplo mediante el diálogo con gobiernos u organizaciones internacionales.

### 1.3.3 Límites del enfoque a los derechos humanos en el trabajo de desarrollo de la Iglesia

El enfoque basado en los derechos humanos encierra diferentes desafíos, productivos para la concepción e implementación del trabajo de desarrollo, que recién ahora se están considerando consciente y prácticamente. Dicho enfoque tiene sin embargo límites específicos, que deben ser tenidos en cuenta<sup>24</sup>.

- Si bien las convenciones de derechos humanos abordan también el tema de los derechos de grupos y pueblos, en general, en el discurso de los derechos humanos el derecho individual ("cada uno tiene derecho a...") ocupa el primer plano. No obstante, dados los desafíos estructurales existentes (como pobreza masiva y recursos financieros o personales limitados), los receptores del trabajo de desarrollo no son tanto los individuos sino los grupos. Así y todo, los instrumentos para hacer valer colectivamente obligaciones legales y los procedimientos para implementar los derechos económicos, culturales y sociales, tan importantes para el trabajo de desarrollo, han evolucionado muy poco.
- El enfoque a los derechos humanos puede aportar argumentos útiles pero no ofrece criterios claros para decidir y determinar prioridades en el empleo de recursos escasos. Todos los derechos humanos tienen el mismo rango y si se los toma como base no es posible favorecer determinados sectores (por ejemplo hacer diferencia entre las áreas de alimentación, salud y/o educación).
- En países en los cuales los principios del Estado de derecho no están lo suficientemente arraigados o son violados sistemáticamente, en los cuales la autoridad estatal es

<sup>24</sup> Estas reflexiones toman muchas sugerencias de: Roger C. Riddell, *A Human Rights-Based Approach to Development and Empowerment: Some Reflections*, Christian Aid / Londres, Nueva Delhi, Abril 2001.

extremadamente débil o no existe, el enfoque a los derechos humanos (basado centralmente en la obligación del Estado de hacerlos respetar) no es de gran ayuda para posibilitar y promover el desarrollo. La presión internacional sobre estos Estados para que cumplan las obligaciones del derecho internacional sólo tiene posibilidades de éxito a mediano o largo plazo. En tales situaciones una orientación a corto plazo a los derechos humanos ayuda muy poco. Si se desea posibilitar una vida digna son necesarias estrategias diferentes o adicionales, como por ejemplo comprometer a gobiernos del Norte y a organizaciones internacionales como el Banco Mundial, FMI y la OMC a cumplir con sus obligaciones respecto a los derechos humanos<sup>25</sup>.

- El trabajo de desarrollo eclesial está determinado por valores centrales, como la compasión, el amor al prójimo, la misericordia, la solidaridad y el perdón, los cuales sólo están parcialmente integrados en la terminología jurídica de los derechos humanos. Dado que la interpretación cristiana del trabajo eclesial de desarrollo va más allá de la posición filosófico-antropológica, que fundamenta los derechos humanos en la dignidad innata de cada persona, para Misereor y muchas de sus contrapartes una orientación de su trabajo de desarrollo exclusivamente a los derechos humanos sería insuficiente.
- En algunos lugares hay conflictos entre organizaciones eclesiales de base por un lado, que se comprometen por los derechos humanos de los pobres, y una postura más bien paternalista de la jerarquía eclesial, por el otro, que (aún) no favorece o incluso niega el compromiso político en favor de reformas sociales. Al respecto las partes involucradas de la Iglesia deberían enfrentar el desafío de tomar una clara posición en favor de la marginalizados y apoyarlos, tanto a ellos como a sus organizaciones, en el reclamo de los derechos humanos.

---

<sup>25</sup> Comp. Cap. 1.2 y 2.4.4.

## 2. Objetivos

### 2.1 Promoción de los derechos humanos – Objetivos del trabajo de desarrollo de la Iglesia

#### 2.1.1 Derechos humanos y concepto de desarrollo

El rango y valor de los derechos humanos en el proceso de desarrollo dependen del concepto de "desarrollo" que los fundamenta. Para la Iglesia católica el objetivo y patrón de medida de todo desarrollo es el mejoramiento de las posibilidades de vida y progreso de todos y de cada persona en particular, con sus características propias, únicas e inconfundibles. Por ello el "desarrollo" debe ser entendido en forma amplia como un esfuerzo individual y social, ético, espiritual, cultural y económico para posibilitar a cada ser humano, el desarrollar por sí mismo sus capacidades y organizar su vida con dignidad.<sup>26</sup>

Este amplio concepto de desarrollo goza hoy día de una aceptación creciente, incluso en el debate general sobre el tema. El programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) define el desarrollo como un "proceso para fortalecer las capacidades humanas y ampliar las posibilidades y oportunidades que están abiertas a cada individuo para poder organizar su vida con autoestima y dignidad."<sup>27</sup> El aspecto central de este concepto es que los hombres mismos son sujetos del proceso de desarrollo, es decir que tienen la libertad, dentro de su contexto social, de determinar los objetivos y caminos a seguir.

En su trabajo de cooperación al desarrollo en África, Asia y América Latina Misereor partió siempre del supuesto de que las personas no son desarrolladas desde afuera sino que se desarrollan por sí mismas. En este sentido nuestro trabajo en este campo coincide plenamente con la orientación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el "derecho al desarrollo". El hombre es sujeto central del desarrollo y debería ser protagonista activo y beneficiario del derecho al desarrollo.<sup>28</sup>

#### 2.1.2 Lucha contra la pobreza - Un desafío para los derechos humanos

A nivel mundial aproximadamente 1.200 millones de personas viven en condiciones de extrema pobreza. Pobres son aquellos que por regla general están excluidos económica y socialmente, sufren de discriminación cultural y políticamente carecen de poder.

La pobreza de grandes grupos de población es con frecuencia causa de violaciones de los derechos humanos. Cuando las familias no cuentan con recursos para mandar a sus niños a la escuela, cuando los enfermos no tienen medios para ser atendidos y curados, cuando los campesinos no tienen acceso a tierras fértiles porque carecen de medios para hacer valer sus derechos jurídicamente, la pobreza implica una violación del derecho a la educación, a la salud y a un nivel adecuado de vida.

Pero la pobreza también puede ser consecuencia de violaciones a los derechos humanos, por ejemplo cuando padres o madres son secuestrados, encarcelados o asesinados, cuando la familia pierde su capacidad de proveerse de lo indispensable por sí misma. Un aumento de la pobreza es la secuela inmediata. Es decir que la violación de los derechos civiles y

<sup>26</sup> Comp. Papa Juan Pablo II, *Sollicitudo Rei Socialis*, Publicación de la Santa Sede, Cap. IV "El auténtico desarrollo humano" y Comisión alemana de Justicia y Paz, *Gerechtigkeit für alle. Zur Grundlegung kirchlicher Entwicklungsarbeit* (Justicia para todos. Fundamentación del trabajo de desarrollo de la iglesia), Bonn 1991, 1.3., 27 y sgtes.

<sup>27</sup> PNUD, *Informe sobre desarrollo humano 2000, Derechos humanos y desarrollo humano*, Bonn. Esta definición se apoya en las reflexiones del Premio Nobel hindú Amartya Sen (Economía para el hombre. Caminos para lograr justicia y solidaridad en la economía de mercado, Múnich 1999), quien entiende el desarrollo como "un proceso de ampliación de las libertades reales que le corresponden al hombre".

<sup>28</sup> Naciones Unidas, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986), Artículo 2, 1.

políticos tiene como consecuencia la violación adicional de los derechos económicos, sociales y culturales de los afectados.

Cuando los pobres se organizan para escapar de la pobreza, se enfrentan con frecuencia a la represión de actores gubernamentales y privados. Los campesinos "sin tierra" que luchan con medios pacíficos por su derecho a la tierra, los trabajadores que hacen huelga para conseguir un salario que cubra sus necesidades básicas en países en que los derechos sindicales están limitados, la población que protesta contra el proyecto de un gran dique de contención y el traslado obligatorio de sus casas etc. ... todos ellos se enfrentan frecuentemente a amenazas, detenciones arbitrarias o consecuencias aún peores. En este caso la violación de los derechos económicos, sociales y culturales lleva indirectamente a la violación de los derechos civiles y políticos.

Es decir que la pobreza es al mismo tiempo causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos.

La afirmación de que los derechos humanos y la pobreza se relacionan recíprocamente requiere que se conciba la lucha contra la pobreza como una estrategia para superar las injusticias políticas, sociales y económicas o como una estrategia positiva para hacer valer los derechos humanos de los pobres. Desde esta perspectiva la lucha contra la pobreza exige fortalecer la posición de los pobres (empoderamiento) y su capacidad de participar y contribuir a la configuración de los correspondientes procesos de desarrollo. Este poder que se le otorga a los pobres no se basa en concesiones (voluntarias) de los poderosos a nivel político y económico sino en sus derechos humanos, cuyo reconocimiento es una obligación que se han impuesto los Estados mismos. En este sentido la lucha contra la pobreza no es una acción optativa del Estado, que reacciona a la insuficiente satisfacción de las necesidades básicas de los pobres, sino una obligación estatal, que responde a los derechos inherentes a todos los habitantes de un país, basados en el derecho internacional y en la legislación nacional. Esto es aún más válido si se considera que, con frecuencia, la pobreza es consecuencia del uso erróneo de recursos estatales escasos.

La orientación del trabajo a los derechos humanos exige aceptar determinados principios en la lucha contra la pobreza. **No discriminación e igualdad de derechos** son principios básicos dentro de los derechos humanos. En la mayoría de los casos los pobres son discriminados por su origen socio-cultural o étnico, por su sexo, religión u otros factores. Pero muchas veces son discriminados por el simple hecho de ser pobres.

Por tal razón la lucha contra la pobreza requiere que el Estado tome medidas contra la discriminación de determinados grupos de población y que el trabajo de desarrollo, tanto estatal como privado, apoye puntualmente a los grupos que tradicionalmente son discriminados, marginalizados y excluidos.

Con frecuencia las sociedades civiles de los países pobres brindan un gran aporte en la lucha contra la pobreza. Por eso un trabajo orientado a los derechos humanos reclama que se garantice el **derecho** de todos los ciudadanos y ciudadanas de un país, también de los pobres, **a la participación** en procesos políticos y decisiones.

En este contexto las estrategias de lucha contra la pobreza (ELP) del Banco Mundial son de especial significación. La participación de todos los involucrados en la formulación, implementación y control de las ELP, así como en otros programas estatales de lucha contra la pobreza debería estar garantizada. Dicha participación es mucho más que sólo un instrumento para motivar a los "grupos destinatarios". Metodológicamente ella es el principal patrón de medida para supervisar los proyectos y programas de desarrollo<sup>29</sup>. Una participación tal de los pobres en programas de lucha contra la pobreza es un aspecto crítico si se compara con la orientación tradicional de muchos programas de desarrollo estatales y

---

<sup>29</sup> Comp. *Misereor 2005 aus der Sicht der HAP* - Misereor 2005 desde la perspectiva de la División Proyectos (entretanto denominada HIZ: División de Cooperación Internacional). Este documento considera la "participación" de los llamados "grupos destinatarios" como un objetivo en sí, en el sentido de que personas que pueden determinar su vida dan lugar a procesos en la sociedad civil.

privados, que se planifican de forma central y "de arriba hacia abajo". La participación presupone un desarrollo descentralizado de los programas y objetivos acordados a nivel local o regional.

La importancia de la participación de los pobres acentúa también la importancia de garantizar los derechos civiles y políticos para elaborar estrategias efectivas de lucha contra la pobreza. Sólo cuando los pobres toman conciencia de sus condiciones de vida y hacen públicos sus reclamos tienen posibilidad de incidir en la política estatal en favor de sus intereses. El carácter prioritario que a veces se atribuye a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales para combatir la pobreza (afirmado sobre todo por regímenes autoritarios y dictatoriales), pierde por tanto su fundamentación si se tiene en cuenta la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos para poder superar la pobreza.

El respetar, proteger y garantizar los derechos humanos obliga por tanto a los Estados a dar cuenta públicamente de la medida y calidad de sus esfuerzos para combatir la pobreza. La población tiene derecho a tal **transparencia**, ya que sólo ella posibilita el **control democrático**. El control democrático de la política estatal y los gastos públicos - en todos los niveles - se convierte así en un instrumento central para luchar contra la pobreza, de forma participativa y sostenible. El control permite juzgar en qué medida el Estado cumple con sus obligaciones respecto a los derechos humanos.<sup>30</sup>

### 2.1.3 Dimensión de "género" en los derechos humanos

Hasta el momento el debate sobre los derechos humanos y su aplicación desconoce totalmente el hecho de que los *derechos humanos* son derechos para hombres y mujeres. Y puesto que la situación económica, social y cultural de hombres y mujeres es diferente, también sus derechos tienen (pueden tener o deben tener) diferente significación y carácter.

Esto no significa que los derechos humanos de los hombres y mujeres necesiten una fundamentación diferente de acuerdo al sexo. Los derechos humanos encierran la idea de que el ser humano, por su sola existencia como ser humano, posee derechos fundamentales inviolables e inalienables y que todos los miembros de la especie humana son iguales, independientemente de su género (raza, origen social etc.). Considerado históricamente la lucha por la validez universal de los derechos humanos fue justamente un instrumento contra el sexismo, racismo u otras formas de opresión de grupos de personas. Esto no debe, sin embargo hacer olvidar, que en el mundo entero muchas mujeres experimentan discriminación y menosprecio de su dignidad humana debido a su género. Lamentablemente esto no es reconocido por todos y en todas partes. El Movimiento internacional por los derechos de la mujer realizó una campaña con el lema "Los derechos de las mujeres son derechos humanos", logrando entre otras cosas que el tema "Violencia contra mujeres" fuera debatido en 1993 en la segunda Conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en Viena. Este fue un paso adelante.

Los modernos Pactos de derechos humanos, surgidos en la sociedad burguesa masculina de occidente, reclaman básicamente la prohibición de la discriminación de la mujer y la igualdad de derechos para hombres y mujeres (entre ellos la poca conocida convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación de la mujer). Pero este reclamo está lejos de haberse impuesto, incluso en los países industrializados, y todavía tardará en hacerlo. Por otra parte, la prohibición general de la discriminación (por razones de raza, color, idioma, religión, sexo, opinión política o de otro tipo, origen nacional

---

<sup>30</sup> Este capítulo recoge muchas de las ideas del Capítulo 2 "Erradicación de la pobreza y Derechos humanos" del documento del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos humanos, titulado "*Human rights, poverty reduction and sustainable development: health, food and water*" (Derechos humanos, reducción de la pobreza y desarrollo sostenible: salud, alimentos y agua). Documento de base, Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 26 de agosto al 4 de septiembre 2002, 4 y sgtes.



o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición<sup>31</sup>) debe valer también para mujeres y hombres homosexuales, bisexuales y transexuales, quienes con frecuencia están sometidos a una exclusión especialmente dura.

En la perspectiva de género los derechos humanos son entendidos como normas que deben posibilitar la justicia entre hombres y mujeres. Para alcanzar tal fin es necesario desarrollar mayor sensibilidad respecto a las desventajas y violaciones de los derechos humanos por motivos de género. Dadas las tradicionales desventajas de las niñas y mujeres a nivel mundial, la pregunta sobre qué significa concretamente para ellas el respeto y la realización de los derechos humanos debería, en muchos casos, ser tratada exactamente con ellas mismas. En general la configuración de los derechos humanos de las mujeres incluye las siguientes metas y desafíos:

- implementar y ampliar la libertad de movimiento y acción de las mujeres y de su derecho a decidir por sí mismas;
- fortalecer el control sobre su propio cuerpo y combatir prácticas de discriminación sexual que hieren a las mujeres de forma muy especial (sobre todo violación y mutilación sexual así como, por ejemplo, la incineración de las viudas)<sup>32</sup>;
- sensibilizar sobre el tema y lograr cambios en los roles (de ambos sexos) influenciados culturalmente, que desde el punto de vista de la igualdad de posibilidades de hombres y mujeres con frecuencia son injustos;
- posibilitar a las mujeres un acceso equitativo a cargos políticos y a posiciones o procesos que les permitan incidir en la vida pública. Naturalmente esto vale también para la dirección y planificación de programas de desarrollo;
- ampliar su acceso a recursos y al control de los mismos (p.e. mercado de trabajo, ofertas de capacitación y salud, generación de capital).

La reflexión sobre los derechos humanos en el trabajo de desarrollo debe por tanto responder la pregunta de qué significan los mismos para hombres y mujeres, en forma diferenciada. La perspectiva de género es una dimensión transversal indispensable para la implementación eficiente de los derechos humanos.

## **2.2 Respeto, protección y garantía de los derechos humanos civiles y políticos**

Con frecuencia contrapartes de Misereor y otras personas comprometidas por el desarrollo y la justicia en América Latina, Asia y África, han sido y siguen siendo víctimas de limitaciones masivas y violaciones de los derechos humanos civiles y políticos.

Quien denuncia claramente las injusticias molesta a menudo a los poderosos y ricos. Quien ayuda a los oprimidos y a quienes sufren desventajas a organizarse, cuestiona las injustas relaciones de poder y propiedad. Desarrollo significa cambio y como tal no es deseado por aquellos que defienden el (injusto) status quo, porque se benefician con él.

Limitaciones de la libertad de opinión, prensa y organización, opresión dictatorial y detenciones arbitrarias de la población, condenas de años y sin juicio previo por simple orden de dependencias oficiales, desapariciones, torturas y asesinatos por parte del Estado constituyen en muchos países recursos seguros para dificultar o impedir el logro de mayor justicia. No obstante, muchos gobiernos responsables de tales violaciones de los derechos humanos, han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este Pacto garantiza entre otras cosas el derecho a la vida (Art. 6), prohíbe las torturas y otros tratos o castigos inhumanos o humillantes (Art. 7), garantiza el derecho a libertad personal y seguridad y prohíbe detenciones arbitrarias (Art. 9), confirma el derecho de los prisioneros a

<sup>31</sup> Comp. Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>32</sup> Comp. proyecto-ejemplo (Anexo II, Cap. 1.2).

ser tratados con dignidad (Art. 10), asegura procedimientos judiciales justos y rápidos (Art. 14), garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 18), a la libertad de opinión (Art. 19), a la libertad de reunión y asociación (Art. 21 y 22) y a la participación política (Art. 25). El Pacto constituye por tanto una base suficiente para reclamar a los gobiernos la puesta en práctica de las obligaciones internacionales que han asumido.

Con frecuencia en tales situaciones de represión social, la Iglesia ha considerado como su misión la protección de personas vulnerables contra violaciones masivas de los derechos humanos. Por su parte, desde los años 60 Misereor apoya en forma creciente el trabajo por los derechos humanos de la Iglesia y de otras organizaciones contrapartes, que intentan proteger a las personas de amenazas fundamentales, como agresiones físicas y pérdida de la vida. En ese tiempo Misereor apoyó repetidamente a defensores de los derechos humanos - amenazados o perseguidos justamente por su trabajo – para que en caso de peligro corporal y de vida encontraran por un tiempo un lugar seguro para vivir, o los ayudó a conseguir otras posibilidades de protección, que les permitieran continuar su importante tarea.

Los derechos humanos civiles y políticos, que pretenden proteger la integridad de cada ser humano, su libertad de religión, pensamiento y acción, tienen una significación fundamental para el proceso de desarrollo, basado esencialmente en la capacidad de autodeterminación de las personas y en su aptitud para asumir el destino con sus propias manos.

### 2.2.1 Participación política, estructuras democráticas y Estado de derecho

Para que las personas puedan hacer valer sus derechos por sí mismas, el ejercicio de los derechos humanos civiles y políticos, que fundamentan el derecho a la participación política, a contar con estructuras democráticas (p.e. elecciones libres) y al Estado de derecho, nos parecen especialmente importantes para el trabajo de desarrollo:

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 21**

- (1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- (2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- (3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozarán [...] de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 26**

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. [...]

### Participación política

La creciente toma de conciencia sobre la importancia de que los pobres participen en programas de desarrollo para mejorar sus condiciones de vida, así como el llamamiento a los Estados a crear internamente condiciones de contexto que faciliten el desarrollo, han logrado que las iniciativas para promover la participación e incidencia de los grupos pobres en los procesos políticos de decisión haya ganado significación. La capacitación y movilización de los representantes de los grupos destinatarios del trabajo de desarrollo, para que participen en procesos de decisión política a nivel local, regional y nacional, es por tanto un importante aspecto en el trabajo de desarrollo promovido por Misereor<sup>33</sup>.

### **Estructuras democráticas**

Muchas experiencias dentro del desarrollo social de los países del Sur muestran que existe una positiva interdependencia entre la democracia política y un desarrollo social, económico y pacífico. Por el contrario, regímenes autoritarios y dictatoriales provocan con frecuencia conflictos internos (y externos), concentran los recursos materiales en las manos de unos pocos y bloquean con ello un desarrollo social amplio y efectivo. Por tal razón, el lograr condiciones de contexto democráticas, que respondan al Estado de derecho, ha ganado importancia también en el trabajo de desarrollo de las organizaciones no gubernamentales y eclesiales.<sup>34</sup> Y si bien la democracia parlamentaria representativa ha demostrado ser a nivel mundial la forma de gobierno más efectiva para el ejercicio de los derechos humanos, también se apoyan otros procedimientos de participación arraigados tradicionalmente en las diferentes culturas. Por cierto también en las democracias se suelen dar graves violaciones de los derechos humanos. Sobre todo su principio básico del poder de la mayoría puede conducir a que los derechos de las minorías y de grupos sociales marginales no sean considerados o sólo en forma insuficiente. Tampoco los Estados democráticos son inmunes a una instrumentalización de los derechos humanos (p.e. por motivos externos, de seguridad o económico-políticos), como lo demuestra la reciente guerra contra el Irak. Por ello, también en los Estados democráticos son necesarios repetidos esfuerzos para la protección y realización de los derechos humanos.

### **Estado de derecho**

La existencia de un derecho no partidista e imparcial es esencial para que los grupos pobres puedan afrontar conflictos económicos y políticos con los poderosos y con el Estado (comp. con una serie de artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre todo el Art. 14). Por ello el principio de la separación de poderes, la existencia de una justicia independiente y eficiente, es una condición-marco fundamental para procesos de desarrollo con participación de los pobres. El desarrollo de normas de derecho justas y su implementación por medio de un sistema de justicia independiente, la promoción de procedimientos de conciliación (para solucionar conflictos) que no están incluidos en el sistema de justicia o el apoyo a demandas jurídicas de personas o grupos víctimas de injusticias, son elementos de mucha importancia en un trabajo de desarrollo orientado a los derechos humanos. Asimismo se debe asegurar que también los pobres tengan acceso a tal sistema judicial y que no estén impedidos de acudir a él por falta de recursos económicos. El Estado, las Iglesias y otros actores del trabajo de desarrollo tienen que complementarse y

<sup>33</sup> Comp. *Líneas estratégicas para el período 2002-2007 del Dpto. América Latina de Misereor*. "La promoción de la democracia, de la participación ciudadana y de los derechos humanos constituye la base central de nuestro trabajo" (Pag. 8), Aachen, Diciembre 2001.

<sup>34</sup> Comp. Gero Erdmann (1996), *Demokratie und Demokratieförderung in der Dritten Welt. Ein Literaturbericht und eine Erhebung der Konzepte und Instrumente* (Democracia y promoción de la democracia en el Tercer Mundo- Informe y encuesta sobre los conceptos e instrumentos) del Grupo de trabajo para tareas de la Iglesia Universal de la Conferencia Episcopal alemana, Bonn 1996 o Gero Erdmann (1998) *Grundlinien eines Rahmenkonzeptes* (Elementos básicos para un concepto marco), del mismo grupo de trabajo.

repartir las tareas de acuerdo a sus respectivos objetivos y capacidades.

### **2.3 Respeto, protección y garantía de los derechos humanos económicos, sociales y culturales**

El trabajo de desarrollo de nuestras contrapartes de África, Asia y América Latina apunta fundamentalmente a la satisfacción de las necesidades básicas (p.e. derecho a la alimentación, educación, salud, vivienda, así como también a la seguridad social, autodeterminación, acceso a la información etc.). Por su parte, los derechos humanos fundamentan este derecho a satisfacer las necesidades básicas, en el marco de las posibilidades de los Estados y de la comunidad internacional (comp. con el punto 1.3.2). Por tal razón, además de la protección y realización de los derechos humanos civiles y políticos, para el trabajo de desarrollo también es muy importante la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. En su largo trabajo de cooperación Misereor y sus contrapartes han constatado claramente la significación que tienen aquellas condiciones de contexto que favorecen el desarrollo, tanto a nivel nacional como internacional. Con frecuencia son los gobiernos de los países en desarrollo mismos quienes no cumplen las obligaciones del derecho internacional respecto a los derechos económicos, sociales y culturales.

Déficits frecuentes en la acción del Estado son:

1. Activa participación estatal y creación de condiciones políticas de contexto que posibilitan sólo a una minoría de la población el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales y excluyen a la mayoría. Por ejemplo el implementar determinadas políticas agrarias o privatizar áreas básicas (sector salud, educación, suministro de agua, energía) sin exigir las más mínimas condiciones a los nuevos proveedores privados, lo cual lleva consecuentemente a una sociedad de dos clases (= no observancia del deber de respeto).
2. Falta de disposiciones legales o existencia de normas contraproductivas (por ejemplo para asegurar la propiedad en barrios urbanos marginales), lo cual conduce a desalojos por parte de inversionistas privados (= no observancia del deber de protección).
3. Retención de recursos financieros (necesarios por ejemplo para el mantenimiento de infraestructura médica básica en zonas rurales) o distribución ilícita de los mismos (por ejemplo recursos financieros más elevados para los militares) (= no observancia del deber de garantía).

Respecto a la crítica sobre la escasa observancia de los DESC, con frecuencia los gobiernos afirman no tener los necesarios recursos financieros para ello. Un análisis más profundo muestra, sin embargo, que en muchos casos tales (limitados) recursos financieros fluyen a los grupos con acceso más directo a los gobernantes o que disponen de medios más efectivos para hacer presión. Por el contrario, el trabajo de desarrollo eclesial apoya un acceso indiscriminado de todas las personas a los recursos, aún cuando sean limitados. Esta justicia en la distribución es condición para un desarrollo amplio, efectivo y sostenible.

Qué significación tiene el involucrar al Estado y apelar a su responsabilidad respecto a determinados derechos económicos, sociales y culturales, especialmente importantes para la concepción y realización de proyectos y programas de desarrollo, se mostrará a continuación en forma de ejemplos.

#### **2.3.1 Derecho a una alimentación adecuada**

El derecho a una alimentación adecuada está declarado como derecho humano en el **Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

- (1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación [...]
- (2) Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan [...]

Según el Comité de los DESC de las Naciones Unidas y las Directrices Voluntarias de la FAO respecto al derecho a la alimentación, cuando se habla de alimentación “**adecuada**” se alude a que la misma no sólo tiene que ser cuantitativamente suficiente sino también culturalmente aceptable y segura.

En su Comentario General No. 12<sup>35</sup> el Comité interpreta el “Derecho a la alimentación” de la siguiente manera:

6. El derecho a la alimentación **adecuada** se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. [...]
12. Por disponibilidad se entienden las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente [...].
13. La accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas. [...]

En la interpretación se muestra claramente que cada Estado signatario del Pacto de los DESC está obligado por el derecho internacional a aprovechar sus posibilidades "hasta el máximo de los recursos de que disponga" (Art. 2 del Pacto de los DESC) para desarrollar y poner en práctica programas que coloquen a todos los hombres en condiciones de alimentarse por sí mismos. Esto se refiere tanto al acceso a recursos para producir alimentos (tierras, agua, semillas, conocimientos, capital), como al acceso sin discriminación al mercado de trabajo, para poder ganar el dinero necesario para adquirirlos. O sea que el derecho a una alimentación adecuada no implica una obligación del Estado de proveer de alimentos a todas las personas.

Al garantizar el acceso a los recursos productivos que aseguren una alimentación adecuada se debe prestar especial atención a las mujeres, dado que

- por lo general las mujeres sufren desventajas en este aspecto y
- para la alimentación de sus familias, especialmente de grupos necesitados (niños, ancianos) ellas juegan normalmente un papel muy importante.

Aparte de esto los Estados tienen la obligación de asegurar la alimentación de grupos que no pueden alimentarse por sí mismos, por ejemplo mediante programas para garantizar ingresos a personas que no están en condiciones de ganarlos, ayuda humanitaria o programas de entrega de alimentos.

El primer objetivo del milenio de las Naciones Unidas para combatir la pobreza extrema y el hambre establece que hasta el año 2015 se reducirá a la mitad el número de personas que sufren hambre. La "Cumbre mundial sobre la alimentación +5", en Roma, constató que en la actualidad más de 800 millones de personas sufren hambre, si bien para la opinión pública

---

<sup>35</sup> El Comité de las Naciones Unidas encargado del Pacto social discute los informes a presentar por los Estados, formula recomendaciones a los gobiernos del país correspondiente e interpreta los diferentes artículos del Pacto. Esto se efectúa principalmente a través del llamado Comentario General. El Comentario General No. 12 se ocupa del derecho a una alimentación adecuada y fue promulgado en la Sesión No. 20 del Comité (26 de abril – 14 de mayo de 1999).

mundial la mayoría de ellas pasa desapercibida. En muchos casos el hambre se debe a causas políticas, que deben ser combatidas a dicho nivel. Según datos del PNUD menos del 10% del hambre es provocado por sequías y catástrofes naturales.

El derecho a una alimentación adecuada se ve amenazado cuando las reformas agrarias no se llevan a la práctica o sólo en forma muy lenta, cuando las personas no están protegidas contra la expulsión de sus tierras o no reciben una adecuada indemnización. Esto ocurre repetidamente, por ejemplo cuando empresas multinacionales logran acceder a los recursos (tierras preferenciales) y los pobres se quedan sin nada. El derecho a una alimentación adecuada peligra también si los programas de promoción estatales no se adaptan a las necesidades de los pobres y no los protegen de los efectos destructores de la liberación del comercio. No por último, el derecho a la alimentación es violado cuando algunas empresas se pueden permitir pagar "salarios de hambre" sin tener que temer a sanciones.

Con el consenso de 187 Estados, en otoño del 2004 la FAO promulgó las “**Directrices Voluntarias para el derecho a una alimentación adecuada**”, que deben convertirse en referencia central de gobiernos y organizaciones internacionales para una lucha efectiva contra el hambre<sup>36</sup>. En cuanto a las empresas internacionales, pese a que su acción tiene gran influencia en la realización del derecho a una alimentación adecuada, las Directrices no las mencionan explícitamente. La puesta en práctica de las Directrices debe contribuir a lograr el objetivo No. 1 del milenio: hasta el año 2015 reducir a la mitad el número de personas que sufren hambre. Si bien falta una instancia obligatoria de sanción, ante quien denunciar violaciones de derechos, las directrices constituyen una base importante para analizar los efectos de leyes y políticas gubernamentales en la realización del derecho a la alimentación. En la actualidad algunos países están iniciando procesos de diálogo, en los cuales los gobiernos – en cooperación con la sociedad civil - examinan su política agraria, económica, social y comercial sobre la base de las directrices. Si de esta forma se logra realmente mejorar la situación de los que sufren hambre, dependerá en cada caso de la voluntad política de implementar cambios.

Desde sus comienzos Misereor trabaja comprometidamente para mejorar la seguridad alimentaria en el ámbito rural y urbano, por ejemplo mediante programas de promoción de la agricultura sostenible, prevención de sequías y medidas de generación de ingresos para mujeres. Por lo general se trata de fortalecer el espíritu de autoayuda de los grupos beneficiarios para que mejoraren por sí mismos su situación alimentaria, lo cual contribuye fundamentalmente a la realización del derecho a una alimentación adecuada.

No obstante, un aporte claro a la realización de este derecho sólo se logra en aquellos programas de Misereor que comprometen explícitamente al Estado a cumplir con sus obligaciones respecto a los derechos humanos.

En este sentido la estrategia de promoción de Misereor abarca tres niveles diferentes:

1) A nivel de las contrapartes:

- Promoción de programas orientados a la realización del derecho a una alimentación adecuada, por ejemplo programas de asistencia legal y sensibilización de personas expulsadas de sus tierras o grupos indígenas, para que hagan valer su derecho al usufructo de los recursos naturales;

---

<sup>36</sup> Las Directrices de la FAO y sus propuestas para la aplicación pueden consultarse en [www.fao.org/righttofood/es](http://www.fao.org/righttofood/es). Las directrices hacen alusión a la concepción de la ONU sobre los derechos humanos, de que los que sufren hambre deben ser puestos en situación de poder alimentarse dignamente por sí mismos. Una parte central pone énfasis en el acceso a los recursos productivos, como tierra y agua, para los pobres y para los pueblos indígenas. Las directrices constituyen un fortalecimiento legal para los que sufren hambre, dado que se apela a los gobiernos a examinar la coherencia de sus políticas y a dar prioridad a la realización del derecho a la alimentación. Por otra parte se fijan criterios mínimos, por ejemplo para ayuda en casos de catástrofes de hambre.

- Promoción de proyectos que fomentan la autoorganización de los grupos destinatarios, a fin de que articulen y exijan sus derechos, por ejemplo proyectos en que se reclame:
  - el acceso a los recursos, especialmente para las mujeres,
  - la puesta en práctica de programas estatales de seguridad alimentaria y
  - la puesta en práctica de programas estatales de promoción, por ejemplo de la pequeña industria;
- Apoyo a las contrapartes en su trabajo de lobby por el derecho a una alimentación adecuada, trabajo que apunta al acceso a recursos<sup>37</sup> o a programas estatales de seguridad alimentaria (por ejemplo iniciativas para la puesta en práctica de reformas agrarias<sup>38</sup>).
- Debate con las contrapartes sobre el enfoque a los derechos humanos, por ejemplo en programas de seguridad alimentaria, poniendo el foco en la responsabilidad del Estado.

## 2) A nivel internacional

- Promoción del trabajo de lobby de ONG internacionales y redes, para lograr cambios en las condiciones de contexto. Entre ellas se pueden mencionar redes regionales que se ocupan de temas del comercio mundial y organizaciones internacionales como GRAIN (Genetic Resources Action International), que mediante información, capacitación y comunicación apoya a grupos de base y organizaciones del Sur en su lucha por los derechos de propiedad intelectual y el mantenimiento de la biodiversidad.

## 3) En Alemania/Europa

- Trabajo de lobby y relaciones públicas para incidir en la política del gobierno federal.
- Cooperación con organizaciones internacionales de derechos humanos, p.e. FIAN (Food First Information and Action Network), que se compromete por la realización del derecho a una alimentación adecuada.

### 2.3.2 Derecho a una vivienda adecuada

El derecho a una vivienda adecuada se deriva del **artículo 25 (1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos** de diciembre de 1948:

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos - Artículo 25 (1)**

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Artículo 11** lo formula de manera similar:

"el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados..."

Posteriormente este derecho se incluyó en algunos pactos regionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969, cuyo protocolo adicional de 1988, artículo 11, dice lo siguiente en materia de derechos económicos, sociales y culturales: "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos"<sup>39</sup>. Muchas constituciones nacionales tienen disposiciones legales análogas a la arriba mencionada.

Para muchos de los grupos con quienes Misereor trabaja, la violación de este derecho es una realidad, que se experimenta a diferentes niveles:

<sup>37</sup> ver también el documento "*Zugang zu Ressourcen/Zugang zu Land*" (Acceso a los recursos/Acceso a la tierra) del equipo de trabajo de Misereor "Acceso a la tierra".

<sup>38</sup> Comp. Anexo II.

<sup>39</sup> Traducción al español sacada de la página de Internet de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Texto oficial en inglés: „Everyone shall have the right to live in a healthy environment and to have access to basis public services“.

Desalojos forzados constituyen una violación existencial del derecho a una vivienda adecuada. No importa si se trata de una expulsión de los barrios urbanos pobres, cuyos terrenos se desean utilizar de otra manera, o de una huida forzada del territorio de la patria por otras razones. En ambos casos, la pérdida forzosa del domicilio constituye una violación fundamental de los derechos humanos. Lo mismo es válido para el éxodo rural por motivos de pobreza, independientemente de cuales sean las razones. Los problemas que se derivan de estas situaciones son similares en todos los casos: pérdida del lugar donde vivir con la familia, desaparición de la red de seguridad social, pérdida de la posibilidad de trabajo (ocasional) o pérdida del domicilio para ejercer el comercio doméstico (cuando lo usan como almacén o lugar de producción). En el caso de expulsiones forzadas de los pueblos indígenas de sus territorios, se añade además un fuerte desarraigo cultural y religioso<sup>40</sup>.

Tampoco se puede decir que se está respetando el derecho a una vivienda digna cuando se “tolera” que la gente viva en tiendas de campaña, chabolas de lata o chozas de cartón en barrios marginales, campos de refugiados, basureros, al borde de vías férreas, alcantarillas, etc. (y no solamente porque la “calidad de tales viviendas” deje mucho que desear). Los problemas frecuentemente relacionados con esta situación, como inseguridad respecto a la tenencia de las tierras, falta de acceso a agua potable limpia, carencia de otros servicios públicos relacionados a los derechos humanos (como el acceso a colegios e instalaciones de salud) son violaciones fundamentales del “derecho a un estándar de vida adecuado”. Por último hay que señalar que la violación de esta norma jurídica se da tanto en la ciudad como en el campo, aunque por lo general el derecho a una vivienda adecuada se menciona con mayor frecuencia en el contexto de proyectos urbanos.

Ante este trasfondo sería un error pensar que se puede exigir del Estado la inmediata puesta a disposición de viviendas para todas las personas, aún cuando en el caso de grupos especialmente vulnerables y necesitados este reclamo se justifique. Una demanda tan amplia en relación al derecho a una vivienda digna tampoco corresponde a las tres obligaciones básicas del Estado (deber de respeto, deber de protección, deber de garantía) que se derivan de los acuerdos sobre derechos humanos (véanse capítulos 1.2 y 2.3).

Por tal razón, el objetivo de nuestra cooperación en esta área es en primera línea comprometer al Estado a crear las condiciones de contexto legales, institucionales, económicas y de planificación, para que los grupos destinatarios puedan ejercer su derecho a una vivienda digna, en gran parte mediante sus propios esfuerzos. Tales condiciones de contexto incluyen, por ejemplo, la protección eficaz contra desalojos forzados y la protección del inquilino, la posibilidad de acceder a tierras adecuadas para construir viviendas en autoayuda (por ejemplo tierras de reserva del Estado o expropiadas por él), la puesta a disposición de créditos accesibles a grupos de menores ingresos, aseguramiento de la infraestructura y suficientes servicios públicos en los barrios, protección de los barrios contra problemas del medio ambiente, posibilidad de participación de todos los ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la organización de su barrio y al desarrollo urbano, etc.. Lamentablemente, en lugar de esto se observa una tendencia cada vez más marcada en la dirección opuesta, es decir dejar librado el desarrollo urbano y la construcción de viviendas al llamado “mercado libre”. Esto, a su vez, empeorará aún más la situación de aquellos que ya hoy se ven privados de sus derechos fundamentales, puesto que apenas si disponen del poder (adquisitivo) para moverse en el mercado libre.

Para fortalecer los reclamos por la realización del derecho a una vivienda digna y al mismo tiempo mejorar la capacidad y la autoconfianza de los grupos destinatarios, un importante elemento de nuestra política de promoción sigue siendo el apoyo de modelos concretos de mejoramiento, como la construcción de viviendas sencillas, el suministro de agua potable y la eliminación de aguas residuales. No obstante, desde hace años la política de Misereor ha

---

<sup>40</sup> Respecto a los derechos a la tierra de los pueblos indígenas ver también el Cap.2.3.5. La Convención 169 de la OIT incluye una serie de artículos que protegen los derechos colectivos de propiedad de los pueblos indígenas y sus derechos a los recursos naturales de sus tierras (comp. Art. 14 y 15).



cambiado claramente su dirección, apuntando cada vez menos al financiamiento directo de viviendas o de medidas de infraestructura y cada vez más a la creación de las condiciones de contexto arriba mencionadas. En muchos países esto mismo se está implementando a nivel nacional, a través de organizaciones contrapartes que tienen como meta lograr el acceso a terrenos cercanos a la ciudad, garantizar títulos de propiedad territorial, asegurar el abastecimiento de infraestructura y servicios urbanos, obtener créditos estatales para la construcción de viviendas en autoayuda (frecuentemente de forma cooperativa) e incidir en la correspondiente política habitacional.

Existen muchos casos positivos en donde se lograron estos objetivos. Por ejemplo, por iniciativa de contrapartes de Misereor, en México DF se crearon créditos para la vivienda y en la provincia de Córdoba (Argentina) se iniciaron programas estatales de promoción. En ambos casos fue necesaria una competente influencia profesional sobre los círculos gubernamentales, unida a una fuerte movilización de la opinión pública (involucrada). En tales casos Misereor financió, por ejemplo, fondos de crédito, que luego pudieron ser utilizados como aporte propio en los programas públicos de promoción, o apoyó la labor de especialistas y expertos jurídicos, que presentaron alternativas técnicas o legales en cooperación con la población afectada<sup>41</sup>.

A nivel internacional Misereor fomenta la creación de las condiciones de contexto necesarias para realizar el derecho a una vivienda adecuada, por ejemplo a través de la cooperación con Habitat International Coalition, que se esfuerza por representar este derecho a nivel internacional y darle validez práctica. Otro socio importante es COHRE (The Centre on Housing Rights and Evictions) que desde Ginebra intenta impulsar el tema ante las instancias responsables de los derechos humanos o llamar la atención sobre las violaciones de los mismos.

En todas estas iniciativas las mujeres juegan un papel destacado, porque en muchos casos, como únicas responsables de las familias se ven especialmente afectadas por las violaciones de los derechos expuestos y porque gracias a su activa colaboración se han convertido en garantes del éxito de los proyectos mencionados.

Un desafío central en todas las iniciativas descritas es la puesta en práctica de los logros obtenidos a nivel legal, así como el aseguramiento de las mejoras alcanzadas, líneas de crédito, etc. incluso después de un cambio de gobierno. Al respecto siempre existe el peligro de corrupción de los grupos de autoayuda o de sus dirigentes por parte de los políticos, quienes intentan fortalecer su propia posición a través de sobornos y privilegios.

Para Misereor esto significa que un enfoque ideal – tanto para proyectos como para una política de promoción - tiene que incluir diferentes niveles. Por un lado es importante ejercer influencia en las condiciones de contexto nacionales e internacionales, lo cual sólo tiene sentido cuando se cuenta con experiencias concretas. Por el otro, sigue siendo importante entender la organización y el acompañamiento de los grupos destinatarios como un proceso a largo plazo, que no se puede dar por terminado una vez que se logran, por ejemplo, las primeras modificaciones legales. Para asegurar en forma sostenible el éxito de los proyectos, en el futuro sería sensato iniciar una colaboración directa con entidades estatales (sobre todo a nivel comunal y regional), siempre y cuando ellas adopten una postura positiva ante las demandas de los grupos destinatarios.

### 2.3.3 Derecho a la salud

En el **Artículo 12 (1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

**El Artículo 12 (2) dice:**

<sup>41</sup> Comp. Anexo II, Cap. 2.2.

"Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

El derecho a la salud es especialmente importante porque su realización es un requisito fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos y se encuentra en estrecha relación con éstos (por ejemplo, con el derecho a la educación, a una alimentación adecuada y a una vivienda). En este contexto la salud es considerada tanto en su dimensión individual como social. El derecho a la salud se realiza de diferentes maneras, tanto a través de medidas preventivas y curativas, como con la promoción de un entorno sano. Al respecto al Estado le compete la responsabilidad central de poner a disposición instalaciones de salud, garantizar el acceso a los servicios e instrumentos sanitarios y velar para que estos sean de buena calidad para todos y se adapten a las peculiaridades culturales del pueblo. Nuevos debates sobre el derecho a la salud ponen su foco de atención en grupos especiales de la población, como mujeres y niños, discapacitados, portadores del VIH y pacientes con SIDA, pero también en aspectos como la prevención de la salud de mujeres embarazadas, planificación familiar y discriminación sexual, género y relación entre derechos ambientales y salud.

Misereor fue fundada como una acción contra el hambre y la enfermedad en el mundo. En sus primeros años se destinaban grandes cantidades de dinero a mejorar la infraestructura de salud en los países contrapartes, por ejemplo construyendo y equipando hospitales y centros sanitarios, sostenidos principalmente por organizaciones eclesiales. Hoy en día la mayoría de las contrapartes en el sector salud siguen siendo del área eclesial, pero los proyectos que Misereor fomenta combinan frecuentemente medidas de prevención sanitaria, como acceso a agua potable limpia, eliminación de gérmenes patógenos (basura, excrementos), sensibilización respecto a medidas de higiene, vacunas etc. con la asistencia sanitaria concreta, en la mayoría de los casos a nivel local. Para el funcionamiento de estos servicios básicos de salud se capacita y asiste a promotores de salud y/o parteras, se facilitan maletines de primeros auxilios y medicamentos básicos y se producen medicinas naturales.

En este contexto lo importante es que los servicios básicos se vinculen con los programas de salud estatales, en lo posible mediante un acuerdo-contrato, para asegurar que los pacientes con enfermedades graves, que no pueden ser atendidos en servicios de salud locales, sean enviados a las instituciones sanitarias correspondientes. Por esta razón, en algunos países, como Brasil, Misereor insiste en que los responsables de un proyecto reclamen el acceso de los grupos de población marginados a los servicios de salud estatales. Sólo en casos excepcionales se apoya una asistencia sanitaria básica. Entretanto una serie de países reconocen claramente la dimensión socio-política del derecho a la salud. Por tal razón la incidencia en la política sanitaria de un Estado es un aspecto muy importante en el intento de realizar el derecho a la salud y una tarea que cada vez más contrapartes de Misereor entienden y consideran parte de su labor de promoción de la salud.

En muchas sociedades, la Iglesia cuenta con una tradición de varios siglos de servicios curativos y caritativos para los enfermos y continúa trabajando activamente en el sector salud. Debido a esta tradición, muchas organizaciones contrapartes (eclesiales) siguen teniendo un enfoque asistencial en este sector. Paralelamente tienen dificultades para reconocer la dimensión socio-política de la prevención de la salud y la asistencia de los enfermos y tenerla en cuenta en sus planes. Por eso es importante motivar a dichas contrapartes, para que valiéndose de su competencia ejerzan presión sobre las instituciones

estatales, cooperen con ellas aportando sus experiencias en servicios de asistencia primaria y ayuden a hacer valer el derecho a la salud para todos. El trabajo de la Iglesia en el sector salud no debe (querer) suplantar la responsabilidad del Estado en esta área.

En algunos países (por ejemplo en Brasil)<sup>42</sup> existen buenas posibilidades para exigir que las entidades estatales faciliten el acceso a los servicios sanitarios. En muchos otros apenas se cuenta con un sistema de salud pública y a veces ni siquiera existen estructuras estatales. A la hora de fomentar proyectos en el sector de la salud Misereor tiene que tener en cuenta esta realidad. En países cuya autonomía nacional para elaborar presupuestos está claramente limitada por presiones externas (por ejemplo a causa de los programas de ajuste estructural del FMI o del Banco Mundial), resultará más difícil hablar del derecho a la salud, puesto que de él se pueden desprender exigencias para la estructuración del presupuesto social. Pero también hay países que cuentan con estructuras descentralizadas, que prevén una participación activa de la población en temas relacionados con la salud y en los que existen por tanto buenas condiciones previas para que nuestras contrapartes aporten sus experiencias.

### 2.3.4 Derecho a la educación

Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 26) como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 13) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 28) establecen el derecho a la educación. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la educación básica debe ser gratuita.

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 26 (1)**

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

#### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Extracto del Artículo 13:**

- (1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. [...]
- (3) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. [...]

La educación tiene una importancia clave para alcanzar un desarrollo sostenible, paz y estabilidad dentro del Estado y es condición previa para lograr una participación exitosa en la sociedad y la economía.

La educación básica ocupa un lugar central en los debates y análisis sobre el derecho humano a la educación. Con frecuencia la educación básica se iguala erróneamente con la

<sup>42</sup> Comp. Anexo II, Cap. 2.3.

escuela primaria. Con ello se pone énfasis especial en la escuela como forma de organización de la sociedad en cuanto a la educación. Pero para determinadas culturas y formas de vida (p.e. nómadas, pueblos indígenas, tradiciones familiares) la educación formal, ofrecida en lugares determinados y sobre la base de planes de estudio fijados por el Estado, no es algo natural. Al respecto es necesario orientarse a una mayor consideración de la educación extra-escolar, así como extender la validez de este derecho a las generaciones que no tienen la edad formal para ir al colegio.

El derecho a la educación implica cuatro elementos:

- disponibilidad de posibilidades de educación (availability)
- posibilidad de acceder a las ofertas de educación (accessibility)
- aceptación de la forma y contenidos de la educación (acceptability)
- capacidad de adaptación de las ofertas educativas a los cambios culturales y circunstancias sociales (adaptability)<sup>43</sup>

A través del derecho a la educación se desea, en primer lugar, garantizar el acceso equitativo de todas las personas al sistema escolar o educacional. Nadie debe ser discriminado o incluso excluido de la asistencia a la escuela por razones étnicas, religiosas o de género. Pero la realización de este derecho a nivel global se ve dificultada por numerosos y diferentes factores.

La educación es una tarea clásica del Estado. Pero a menudo el Estado fracasa en el cumplimiento de la misma. Las instituciones eclesiales, por su parte, han trabajado y siguen trabajando activamente en el sector educacional, ya sea para compensar los déficits estatales o para transmitir sus propios valores. En el pasado este empeño no siempre estuvo libre de conflictos. Durante la época colonial, por ejemplo, muchas escuelas misionales contribuyeron a imponer los valores de una población minoritaria o mayoritaria dominante a otras (por ejemplo a los pueblos indígenas) y a destruir identidades culturales. Hoy día, el objetivo de las Iglesias debe consistir en fomentar el acceso al derecho a la educación en forma equitativa para todos, considerando y respetando las diferentes identidades culturales.

Pero el hecho de que exista una formación escolar y que se la aproveche no garantiza de por sí que se esté cumpliendo con el derecho fundamental a la educación. Los contenidos educacionales deben estar diseñados de tal manera que los niños, jóvenes y adultos aprendan aquello que es importante para su propia vida y la vida cotidiana y para poder mantenerse dignamente por sí mismos. Los contenidos escolares no deben difundir puntos de vista discriminatorios o estrechos de mira.

K. Tomasevski (relatora especial sobre el derecho a la educación de la ONU)<sup>44</sup> hace una importante distinción entre los niños “que no se ha podido alcanzar y los niños “excluidos”. Análogamente también debería diferenciarse entre los adultos que no pueden hacer uso de su derecho a la educación, o que no lo hacen en la medida suficiente. Para cada grupo hay que adoptar medidas diferentes, de modo que tengan acceso a la educación que les hace falta.

Frecuentemente la situación de las familias pobres se caracteriza por el hecho de que viven en domicilios apartados (y debido a ello, tener que recorrer largas distancias para llegar a las escuelas), sufren de desnutrición o de una alimentación incorrecta y cuentan con el apoyo de los niños para realizar los trabajos cotidianos. Proporcionalmente esto afecta mucho más a las niñas. En los países en vías de desarrollo muchos niños son explotados en sus puestos de trabajo, porque ya desde muy temprano están obligados a contribuir al

<sup>43</sup> Además del llamado “Esquema de las 4-A (de acuerdo a los conceptos en inglés: availability, accessibility, acceptability y adaptability), comparar el comentario No. 13 de la comisión de la ONU para los DESC, 1999, Referencia: E/C.12/1999/10 [www.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/html](http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/html)).

<sup>44</sup> Comp. Tomasevski, K. (2001). *Removing Obstacles in the way of the right to education*. Right to education Primers No. 1.

sustento de la familia. En situaciones de extrema pobreza la educación se considera muy rápidamente como un lujo innecesario. Los costos de las tasas escolares, del material educativo, etc. reducen la posibilidad de aprovechar eficazmente el sistema de educación, y la mala alimentación influye, entre otras cosas, en la capacidad de concentración de los alumnos. A esto se suman otros problemas, como crónicos déficits financieros de muchos sistemas escolares del Estado, ineficacia de tales sistemas, estructuras y materiales didácticos anticuados, así como profesores mal pagados (y por lo tanto poco motivados). Por otra parte una educación básica que sólo se ofrece o está autorizada en determinados idiomas dificulta adicionalmente el acceso a la educación de las minorías lingüísticas o de los refugiados. Para los pueblos indígenas resulta difícil o imposible armonizar los contenidos educacionales de sus tradiciones, cuya transmisión es necesaria para preservar la propia cultura, con los planes de educación y los horarios fijados por el Estado (clases, vacaciones). El derecho fundamental a la educación se viola también con determinadas decisiones políticas. Un ejemplo al respecto es la decisión del Estado chino de prohibir de forma directa o indirecta (p.e. mediante tasas escolares exorbitantes) la asistencia a la escuela del segundo, tercero y demás hijos, en el marco de su “política de un solo niño”, así como la política de algunos Estados islámicos ortodoxos, que prohíben a las niñas y a las mujeres asistir a la escuela o a la universidad.

Consecuentemente el derecho a la educación sólo se puede hacer valer, si al mismo tiempo se lucha contra la explotación laboral de los niños y por la realización del derecho a la alimentación y a la participación en la vida cultural. Además, en algunos países es necesario cambiar o abolir determinadas leyes discriminatorias, como condición previa para que todos accedan equitativamente a la educación.

Potencialmente los nuevos medios de comunicación (por ejemplo Internet) permiten poner a disposición una oferta educacional adecuada y adaptada a las diferentes necesidades (niños, adultos, diferentes culturas, idiomas), incluso en los lugares más remotos. Pero dado el desigual acceso a los nuevos medios (incluso a medios tan “viejos” como la radio), es necesario cuidar de que su uso no cree nuevas injusticias.

¿Cuál podría y debería ser la tarea de Misereor en la promoción concreta de proyectos en este sector? En primer lugar no es de interés de Misereor compensar en gran medida el fracaso del Estado en el sector de la educación y construir escuelas que éste no puede o no quiere financiar. Misereor sólo financia edificios escolares en casos excepcionales, con el objetivo de contrarrestar una política gubernamental parcial y discriminatoria. Al mismo tiempo procura apoyar la formación de maestros y el desarrollo de materiales didácticos y/o planes de estudio. En Asia la promoción de Misereor se centra en el desarrollo y acceso a una educación adaptada a la cultura de los indígenas y de otros grupos desaventajados, mediante el desarrollo de planes de estudio (en Filipinas se apoya una educación adaptada a los indígenas) y el fomento de escuelas para remediar los déficits estructurales (por ejemplo facilitando una educación escolar a las niñas dalit en India). En Myanmar, Misereor promueve cursos de preparación a la universidad destinados a personas pobres y en Sudáfrica apoya, por ejemplo, un proyecto destinado a la eliminación de los problemas estructurales aún presentes en el sistema educacional, que discrimina a los negros y personas de color<sup>45</sup>.

### **2.3.5 Derecho a la participación en la vida cultural**

Las bases más importantes del derecho a la participación en la vida cultural son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 27), la Convención Internacional sobre la eliminación de cualquier forma de discriminación racial de las Naciones Unidas (Art. 5e-vi), la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, así como la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO del 2 de noviembre de 2001. En el Pacto Internacional de

---

<sup>45</sup> Comp. Anexo II.

Derechos Civiles y Políticos (Art. 27) está arraigado además el derecho de las minorías a practicar sus propias culturas.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 27**

- (1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- (2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 27:**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Para la UNESCO la cultura asegura la identidad, la cohesión social y el desarrollo económico de los pueblos. La "cultura" se define como lo creado por los hombres en interacción con su entorno, en una determinada época y en una región delimitada (forma de urbanización, idioma, religión, ética, instituciones tales como familia y Estado, derecho, tecnología, arte, música, filosofía, ciencias, etc.). Por lo tanto – y tal como lo afirman repetidamente algunas contrapartes de Misereor – constituye fundamentalmente un **derecho humano colectivo** (comparar Cap. 1.2, Nota al pie de la página No.12). El derecho a la participación en la vida cultural no incluye tan sólo la preservación de la cultura sino también el desarrollo (posterior) de la misma. Se trata, por lo tanto, de una definición muy amplia.

La Convención 169 de la OIT, arriba mencionado, se refiere especialmente a los derechos de los pueblos indígenas y reconoce sus esfuerzos por controlar sus propias instituciones, formas de vida, recursos naturales, territorios y desarrollo económico, así como por desarrollar y mantener su identidad, idiomas y religiones y les concede amplios derechos de intervención para determinar las prioridades de su propio proceso de desarrollo. La Convención dice de forma explícita que el término "pueblos" no se utiliza conforme a la definición del Derecho Internacional. (véase Art. 1 (3)). La ventaja de la Convención de la OIT es que es jurídicamente vinculante. La desventaja es que, de momento, sólo muy pocos Estados lo han ratificado<sup>46</sup>.

**Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo - Artículo 2 (2):**

[Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática...] [...]

Esta acción deberá incluir medidas:

- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; [...]

A pesar de las garantías jurídicas existentes, se constata que - de hecho - las culturas tradicionales se ven obligadas a seguir retrocediendo. Sobre todo los pueblos indígenas y las minorías étnicas están expuestos frecuentemente a la violación de su derecho a participar libremente en la vida cultural y a practicar su propia cultura. Dada su misión de interceder en favor de los más pobres e indefensos, Misereor tiene también la misión especial de proteger los derechos de las culturas amenazadas.

Las culturas no son estáticas. El derecho a la participación en la vida cultural no se refiere al intento de preservar una determinada forma cultural (romanticismo cultural o museos) sino a hacer posible que un grupo de población afectado pueda decidir por sí mismo qué clase de desarrollo desea, desarrollo que a su vez tiene que irse adaptando, en contacto con otras

<sup>46</sup> Hasta el 2004 eran solamente 17 Estados, la mayoría latinoamericanos.

culturas y ante cambios de las condiciones ambientales. El deseo de mantener un legado cultural en su "forma pura" es un intento vano, si se considera el desarrollo de la humanidad. Pero por sobre todo este intento carece del necesario respeto por los grupos involucrados.

Con frecuencia las violaciones de derechos humanos de los pueblos indígenas están estrechamente relacionadas con proyectos de "desarrollo", que tienen como objetivo la explotación de materia prima, la industrialización del país o la explotación turística de territorios hasta ahora poblados o utilizados por los indígenas. En este contexto los derechos territoriales de los pueblos indígenas (que por regla general se basan en el concepto jurídico de propiedad colectiva) se violan reiteradamente, pues - por lo general - los Estados nacionales que sucedieron a los gobiernos coloniales tampoco reconocen estos títulos jurídicos colectivos. Por esta razón se infringen una y otra vez sus tradicionales derechos de recolecta y de caza y se hieren pautas y sentimientos religiosos. Los Estados prohíben o no apoyan en la medida necesaria las formas tradicionales de educación y difusión de conocimientos, las escuelas propias y los servicios de salud de los pueblos indígenas.

El hecho de que los sistemas jurídicos de los países con poblaciones indígenas y la mentalidad de las entidades responsables de proyectos a menudo no correspondan a la tradición y a la cultura de la población involucrada, puede crear problemas en el trabajo de proyectos. En casos concretos puede ser muy difícil sopesar los intereses entre mantener un sistema económico basado en la caza y la recolecta, por un lado, y requerir la adaptación a las nuevas condiciones ambientales y sociales, por el otro. Una solución a este dilema podría consistir en fomentar la articulación de los intereses de los involucrados, independientemente de qué clase de intereses se trate. Asimismo, teniendo en cuenta cuán delicado es este tema, habría que examinar en qué medida los proyectos a desarrollar en países con poblaciones indígenas deben satisfacer el criterio de "do-no-harm", es decir de no causar daño a estos grupos.

La preservación de la identidad cultural y el respeto de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas no necesariamente se tiene que contradecir con el desarrollo técnico, industrial o científico. Posibles conflictos tienen más bien que ver con la participación - con igualdad de derechos e información - en las decisiones sobre la utilización de los conocimientos indígenas y la propiedad intelectual<sup>47</sup>.

El trabajo de proyectos de Misereor refleja en sí la diversidad de los problemas y de las violaciones de los derechos humanos arriba mencionados. En **África**, por ejemplo, Misereor se dedica sobre todo al tema de los derechos territoriales, especialmente de los bosquimanos de Sudáfrica, Namibia y Botswana, especialmente afectados por traslados y la utilización alternativa de sus espacios vitales tradicionales. Aquí se mezcla el derecho a la cultura con el derecho al suelo. En el caso de los pigmeos de África Central, el trabajo apunta más bien a posibilitar el acceso a la educación y la creación de una educación adaptada, mientras que en el caso de algunos pueblos nómadas lo más importante es fomentar la autoayuda y su presencia en la sociedad civil.

En **América Latina** el trabajo apunta claramente a fomentar la articulación de los intereses de las poblaciones indígenas, apoyar el asesoramiento jurídico de las mismas y consolidar sus capacidades de autodeterminación. A esto se añaden programas de desarrollo rural para fortalecer las formas de vida tradicionales de las comunidades indígenas. En forma creciente se apunta también a defender los derechos territoriales indígenas de la explotación industrial de recursos. Al respecto frecuentemente se dan conflictos entre los derechos tradicionales, con frecuencia no garantizados por escrito (derecho consuetudinario) y el moderno derecho de propiedad.

También en **Asia**, el trabajo de proyectos se centra en la defensa de los derechos territoriales indígenas. Por ejemplo en Filipinas, Misereor apoya la agrimensura de los territorios poblados y aprovechados tradicionalmente por los indígenas, para que en el futuro puedan utilizar sus "territorios ancestrales" ("ancestral domains") y tengan una garantía

---

<sup>47</sup> Comp. Anexo II.

jurídica al respecto. La India posee una legislación relativamente progresista, que entretanto vuelve a conceder a los indígenas los derechos de usufructo de los bosques, que en gran parte habían sido confiscados por el Estado colonial. En la práctica, no obstante, estas leyes casi nunca se aplican. Concretamente se trata por lo tanto de apoyar a las contrapartes, sobre todo en su trabajo de relaciones públicas y de lobby ante el gobierno, a fin de lograr la aplicación de las leyes existentes.

La gran ventaja es que - en el marco del proceso de desarrollo de los derechos humanos - los aborígenes, los Inuits, los diferentes grupos indios y los bosquimanos cuentan con una red para intercambiar diferentes ideas. En las Naciones Unidas existe, por ejemplo, un grupo de trabajo permanente en el que los pueblos indígenas participan de forma activa, si bien cabe preguntarse cuán representativo es este grupo. Además de la mencionada Convención 169 de la OIT, entretanto existe también el esbozo de una declaración de la ONU sobre los derechos de las poblaciones indígenas. De momento los gremios competentes de la ONU están deliberando sobre tal declaración.

### **2.3.6 Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

Dado el papel central del trabajo para el ser humano y las posibilidades que le abre de diseñar y desarrollar activamente sus condiciones de vida y las de su familia, los pactos de derechos humanos contienen una serie de disposiciones relativas a la organización laboral, entre ellas la prohibición de trabajos forzados, el derecho a un sueldo que asegure la existencia, condiciones laborales seguras y sanas y tiempo libre. El hecho de que se subraye el derecho a organizarse libremente en sindicatos y a representar a través de ellos los intereses de los empleados, incluso de que se considere el derecho a organizar huelgas como un derecho humano, reviste especial importancia.

#### **Artículo 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho."

El **Artículo 7** explicita "el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias",

que en especial le aseguren:

- igual remuneración por trabajo de igual valor, sin distinción entre hombres y mujeres, que les permita gozar de condiciones adecuadas de existencia, para ellos y sus familias;
- seguridad e higiene en el trabajo;
- Igual oportunidad para todos de ser promovidos sin discriminación dentro de su trabajo;
- Descanso, tiempo libre y vacaciones pagadas.

El **Artículo 8 se refiere** al derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección

#### **Artículo 22 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

"Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

Gracias al consenso internacional logrado en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, hoy en día se reconoce que el derecho fundamental a la libre organización de los sindicatos y de los convenios colectivos, la prohibición de la explotación laboral de los niños



y de los trabajos forzados así como de la discriminación en el mercado laboral y en el trabajo son “normas fundamentales en el trabajo”, con el rango de derechos humanos.<sup>48</sup>

La posibilidad de fundar sindicatos libres y de representar en ellos colectivamente los intereses de los trabajadores, es un importante indicador de la libertad de derechos de una sociedad. Si bien el sector laboral de las medianas y grandes empresas no tiene prioridad en el trabajo eclesial de cooperación al desarrollo, por tratarse de un área económica comparablemente privilegiada, a Misereor no le cabe duda de que una clase trabajadora bien organizada es de suma importancia para la creación de una sociedad civil que funcione bien, para el fomento de la justicia y de la paz social y, por lo tanto, para el desarrollo de una sociedad.

Tradicionalmente Misereor se concentra sobre todo en fomentar proyectos del sector de microempresas, establecidas principalmente en las ciudades, que en la mayoría de los casos tienen menos de cinco trabajadores. Dichas empresas (sobre todo de oficios manuales) producen bienes sencillos para el consumo diario, prestan servicios o trabajan en el comercio al por menor. Este sector económico, a menudo denominado “sector informal”, abarca alrededor del 90% de los puestos de trabajo de África, mientras que en muchos países asiáticos y de América Latina representa alrededor de la mitad de los mismos. Lo característico de este sector, económicamente muy importante, es que las empresas se mueven dentro de una zona jurídica “gris”, dado que carecen de protección legal, no cumplen (o no pueden cumplir) con las condiciones burocráticas de las empresas públicas, no pagan impuestos o sólo muy pocos y en parte tampoco respetan las normas laborales básicas (relacionadas por ejemplo con el trabajo infantil, la seguridad laboral o los salarios mínimos legales).

Un paso importante para mejorar las condiciones de trabajo en este sector es la (auto)organización de los trabajadores o empleados en grupos de interés (por ejemplo en organizaciones de vendedores ambulantes, cooperativas, asociaciones de trabajadores manuales o asociaciones de niños que trabajan). Dicha autoorganización es condición previa para lograr que los trabajadores manuales, prestadores de servicios o comerciantes puedan definir sus intereses y hacerlos valer ante las autoridades estatales y defenderse contra las numerosas trabas y obstáculos al ejercicio de su trabajo por parte de la policía y de otros representantes gubernamentales.

Dentro de Alemania, a través de campañas de gran efectividad publicitaria Misereor trabaja activamente para lograr la abolición de condiciones explotadoras de trabajo (p.e. campaña contra el trabajo infantil en la industria de alfombras en Asia del Sur) y el logro de condiciones laborales aceptables (p.e. “Juego limpio” (Fair Play), campaña para conseguir condiciones de trabajo justas en la industria de los juguetes de Asia)<sup>49</sup>. En este contexto Misereor busca la cooperación con organizaciones no gubernamentales, con empresas y sus respectivas asociaciones y con los sindicatos del Sur y del propio país.

## **2.4 Promoción de los derechos humanos – Un desafío en contextos muy diferentes**

El defender e implementar los derechos humanos implica desafíos muy diferentes de acuerdo a las diferentes culturas y situaciones sociales. El renacimiento de las culturas tradicionales, la creciente autoconfianza de las ideologías religiosas en diferentes países y regiones, los gobiernos estatales autoritarios o dictatoriales de muchos Estados, el derrumbe del Estado en cada vez más países, las guerras civiles y conflictos entre países y,

---

<sup>48</sup> Un documento fundamental (además de las ocho convenciones de la OIT que codifican las normas laborales centrales arriba mencionadas) es sobre todo la “Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y sus medidas posteriores” del 18 de junio de 1998. Esta declaración es de carácter vinculante para todos los estados miembro de la OIT.

<sup>49</sup> Comp. Anexo II, Cap. 2.6.

no por último, el magnetismo de la globalización, que hoy día afecta a todo el mundo, determinan las condiciones de contexto bajo las cuales hay que garantizar de forma práctica los derechos humanos y desarrollarlos.

#### **2.4.1 Protección de los derechos humanos en las diferentes culturas**

La protección y realización de los derechos humanos presupone un respeto universal de los mismos, independientemente del nivel de desarrollo socioeconómico y de la orientación religiosa o cultural de los grupos, sociedades y Estados. Sobre todo los gobiernos y las elites dominantes de los estados árabes y asiáticos intentan relativizar o limitar la pretensión de validez universal de los derechos humanos, remitiéndose al desarrollo histórico de los mismos y a su correspondencia con la cultura occidental y aduciendo que sus propias tradiciones culturales y religiosas difieren de estos derechos. Estos intentos perdieron explícitamente todo fundamento a partir de la segunda Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos de la ONU en Viena (1993). En esta importante Conferencia todos los Estados confirmaron en consenso la validez universal de los derechos humanos.

El núcleo esencial de los derechos humanos, que concede a todos los seres humanos igual libertad para organizar la propia vida, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social, debe ser defendido contra cualquier intento basado en razones culturales, religiosas o históricas que pretenda discriminar a las personas y limitar sus libertades. Esto es válido tanto para la muy frecuente discriminación de las mujeres como para la discriminación, a nivel mundial, de los indígenas y minorías religiosas y culturales, pero también para estructuras sociales discriminatorias, como - por ejemplo - el sistema de castas de la India. Los derechos humanos se impusieron y se siguen imponiendo, contra cualquier pretensión de dominio cultural y/o religioso, inclusive en la cultura occidental. La referencia a las diferentes interpretaciones de los derechos humanos culturales según los contextos, que dan lugar a una identidad cultural propia, tampoco justifica la limitación o el no reconocimiento de los derechos humanos (por ejemplo, el derecho a la integridad física frente a la práctica de la mutilación genital) en nombre de una cultura transmitida por la tradición.

La validez universal de los derechos humanos no significa, sin embargo, que su protección y realización tengan que implementarse de la misma manera en todas las situaciones. Así, por ejemplo, la participación de la población en los procesos de toma de decisiones político-sociales tiene que considerarse de forma diferenciada según las diferentes tradiciones histórico-culturales y no se puede imponer una definición concluyente para todas las personas y países, que se base en la democracia parlamentaria representativa de las sociedades industrializadas de occidente. Las medidas a adoptar por un Estado para asegurar el derecho a una alimentación adecuada son muy diferentes según se trate de un país agrario o de un país donde la mayoría de la población vive en ciudades. Y la definición de lo que es una "alimentación adecuada" no depende tan sólo del contenido de energía, proteínas y vitaminas de los alimentos sino también de las costumbres culinarias acuñadas culturalmente.

La interpretación de las obligaciones que se desprenden de los derechos humanos, que puede diferir según las culturas o regiones, tiene no obstante sus límites en las interpretaciones internacionalmente vinculantes de los gremios competentes en esta materia (por ejemplo, comisiones de las Naciones Unidas formadas por expertos independientes ("treaty bodies"). Ellos dan interpretaciones definitivas sobre el alcance de los diferentes convenios de derechos humanos y controlan el respeto de los mismos con ayuda de informes sobre los diferentes Estados. Esto evita que la interpretación, forzosamente diferente, de las obligaciones resultantes de los derechos humanos se hunda en una arbitrariedad sin compromiso.

## 2.4.2 Protección de los derechos humanos en los diferentes sistemas estatales

Los derechos humanos son válidos en igual medida para todos los Estados. En primer lugar comprometen a los gobiernos a garantizar a las personas que se encuentran dentro de su territorio estatal (por lo tanto, no sólo a los propios ciudadanos) las libertades y los derechos codificados en los acuerdos sobre derechos humanos. La experiencia muestra que los gobiernos de Estados de derecho, elegidos y supervisados democráticamente, son más fáciles de persuadir a través de medidas publicitarias, políticas y jurídicas para cumplir con sus compromisos en materia de derechos humanos que los regímenes autoritarios o dictatoriales. La posibilidad de articular intereses, de representarlos de forma organizada y hacer valer la ley vigente así como el fomento de la participación de los grupos sociales marginados y oprimidos en el proceso social, en resumidas cuentas el fomento de las libertades y de las estructuras democráticas, revisten especial importancia a la hora de hacer valer los derechos humanos. Por cierto sabemos, y lo hemos visto en nuestro propio país y en muchos otros Estados occidentales industrializados, que las condiciones de contexto democráticas no son una garantía para la realización y el respeto completo de los derechos humanos de todas las personas.

Para estar en condiciones de garantizar los derechos humanos se requieren estructuras estatales fuertes y eficaces, que en muchos países aún no están desarrolladas. La competencia del Estado se limita a sectores (por ejemplo regulación de la educación o del mercado laboral) o a regiones y el monopolio de su autoridad se ve cuestionado por una creciente privatización o por violencia militar (caudillos, mercenarios). No obstante, la falta de capacidad o de disposición de muchos Estados a asumir su responsabilidad en materia de derechos humanos no puede ser utilizada como pretexto para cuestionar la universalidad de los derechos humanos y la exigencia de realizarlos a nivel mundial.

Para fortalecer la responsabilidad del Estado en materia de protección y realización de los derechos humanos existen diferentes estrategias<sup>50</sup>:

- En Estados débiles, que se están derrumbando o en gran medida no existen, es necesario concentrarse sobre todo en la **formación de una autoridad estatal responsable** y de una justicia independiente.
- El sistema judicial nacional debe ser aprovechado - en la medida de lo posible - para **obligar al Estado al cumplimiento de sus compromisos en materia de derechos humanos**, sobre la base de leyes nacionales y acuerdos internacionales.
- En caso de que fracasen las vías judiciales nacionales y ante la falta de responsabilidad estatal frente a compromisos asumidos en materia de derechos humanos, es muy importante ejercer **presión sobre estos Estados a nivel internacional**. Para lograrlo se cuenta, sobre todo, con el sistema de derechos humanos de la ONU o con los mecanismos regionales de defensa de los derechos humanos (la OEA, el Consejo de Europa, la OSCE ), así como también con la presión internacional de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de comunicación.
- En situaciones de transición (por ejemplo durante o después de conflictos internos o interestatales que implican una debilitación (extrema) o la desaparición de la autoridad estatal), se están incrementando las **administraciones militares y/o civiles** extranjeras (con o sin mandato internacional) que deben asumir **la responsabilidad por los derechos humanos** como instancias de control, por así decirlo, estatales.
- Como consecuencia de la experiencia de los años noventa, con una creciente violencia no estatal y guerras entre grupos no estatales, han aumentado los debates sobre la **responsabilidad en materia de derechos humanos de estos grupos paramilitares**

<sup>50</sup> Un exitoso trabajo de derechos humanos requiere procedimientos diferentes en contextos diferentes. Esto puede significar que en determinados contextos un trabajo "implícito" de derechos humanos puede tener más posibilidades de éxito que un trabajo explícito.

(independientemente de que se trate de bandas de narcotraficantes, guerrillas u otros ejércitos privados). La creación de la **Corte Internacional de Justicia** y su mandato de perseguir y castigar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, aún cuando hayan sido cometidos por individuos (y, por lo tanto, no por gobiernos o Estados) significa un avance importante en la protección internacional de los derechos humanos.

- Un nuevo **desafío en referencia a la protección de los derechos humanos es el terrorismo (internacional) y la lucha contra él**, debido al creciente número de Estados que limitan la protección de los derechos humanos en nombre del terrorismo y a menudo con el pretexto de luchar contra él. Al respecto es necesario prestar especial atención a estos intentos de limitar los derechos humanos (un fenómeno que se puede observar tanto en los países industrializados como en los países en vías de desarrollo) y hacerles frente con una movilización crítica de la sociedad.

### **2.4.3 Protección de los derechos humanos, promoción de la paz y resolución de conflictos**

Muchas veces, la falta de realización de los derechos económicos, sociales y culturales y la violación de los derechos civiles y políticos pueden ser tanto causa como resultado de conflictos (por ejemplo conflictos por el acceso a los recursos de producción, conflictos entre diferentes grupos culturales, religiosos o étnicos, conflictos entre hombres y mujeres o entre diferentes grupos sociales). En estos casos las violaciones de los derechos humanos son una expresión de violencia estructural, cuya eliminación constituye una tarea central, tanto para el trabajo por los derechos humanos como para el trabajo de promoción de la paz y resolución de conflictos.

Los derechos humanos civiles y políticos son normas para una convivencia exitosa de personas de diferentes orígenes e intereses. Ellos tienen como objetivo el logro de una solución no violenta de los conflictos y pretenden garantizar una justa participación de todas las personas en los recursos y el respeto de la identidad cultural, como condición para una vida digna. La realización de los derechos humanos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos contribuye en forma directa a reducir las causas de conflictos y a atenuar o impedir la escalación de conflictos violentos. Una “cultura de la paz” y un contexto y estructuras sociales basadas en la resolución constructiva de conflictos contribuyen directamente al respeto de los derechos humanos. El trabajo por los derechos humanos y el trabajo de resolución de conflictos sacan mutuo provecho de los métodos, instrumentos, convenios e instituciones hasta ahora desarrollados y a desarrollar en el futuro y se complementan entre sí. Un objetivo común para ambos es la creación de estructuras justas, que permitan elaborar los conflictos (que siempre existirán y hasta pueden incidir constructivamente) de forma no violenta y con la mayor participación y justicia posibles.

El trabajo por los derechos humanos como parte del trabajo de desarrollo de la Iglesia debe ser planificado e implementado teniendo en cuenta las situaciones específicas (especialmente en contextos conflictivos, tanto agudos como latentes). Por el contrario el trabajo de manejo y resolución de conflictos debe estructurarse teniendo en cuenta su incidencia en la situación de los derechos humanos. En el caso ideal ambas áreas se entrecruzan e influyen mutuamente. Para una buena resolución de conflictos puede ser positivo apelar y hacer tomar conciencia a la opinión pública sobre conflictos latentes o reprimidos y deliberadamente dejar que un conflicto “escale” en forma no violenta. Esto se da, por ejemplo, apoyando a los afectados para que proclamen pacíficamente sus derechos y reclamen una solución justa a la situación de violencia. Al respecto es fundamental que las estrategias empleadas respeten la vida, la dignidad y los derechos humanos de todos los involucrados en el conflicto y que se agoten todas las posibilidades para lograr una solución abierta, democrática y socio-política adecuada. Asimismo es decisivo que las estrategias y

procedimientos apunten a lograr una solución sostenible, justa y libre de violencia para todos, es decir una solución que transforme el conflicto y no simplemente lo postergue<sup>51</sup>.

En el debate sobre la creación de “seguridad” social, de vez en cuando se confronta la promoción de estabilidad (frecuentemente la estabilidad de los Estados se equipara con “paz” en esta forma de argumentar) con la promoción de los derechos humanos, como si se tratara de aspectos competitivos en la argumentación. En nuestra opinión, sin embargo, la paz no se entiende sólo como ausencia de violencia física (o militar) sino como el estado resultante de la eliminación de violencia física, estructural y cultural y del logro de un equilibrio justo entre los intereses de todos los involucrados.<sup>52</sup> Al respecto el trabajo de desarrollo eclesial debe seguir insistiendo en que una paz sin justicia o una justicia sin paz no brinda soluciones sostenibles.

Por cierto hay sectores en los cuales la promoción de la paz y el trabajo de derechos humanos pueden tener roces (en el caso ideal en forma constructiva). Por ejemplo, en fases posteriores a conflictos violentos masivos algunas sociedades han experimentado dolorosamente el dilema existente entre diferentes objetivos, prioridades y valores: la persecución legal de los victimarios y otros aspectos importantes, como la búsqueda de la verdad, la continuación de la vida conjunta y el perdón, han demostrado ser un proceso muy difícil. Al respecto no existen procedimientos estándar para todos los lugares y tiempos y posiblemente ninguna solución definitiva del dilema. La acción y los instrumentos adecuados deben ser analizados dentro del contexto cultural y político y definidos junto con los involucrados, para luego continuar mejorándolos en forma creativa a nivel mundial.

#### **2.4.4 Los derechos humanos – Una importante orientación para la globalización**

La globalización tiene el potencial para contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos a través de un crecimiento económico destinado al desarrollo y a la lucha contra la pobreza, así como para promover una cultura global de convivencia pacífica, a través de estrechos contactos entre personas y culturas. Sin embargo, la realidad nos muestra una globalización económica, fuertemente influenciada por la política económica neoliberal y orientada a la apertura de los mercados y la liberalización del comercio, la cual acentúa de diversas formas los desequilibrios ya existentes. El abismo entre ricos y pobres se vuelve cada vez más grande, dentro de los países y entre ellos. Y esto enciende conflictos.

Debido a la globalización, entendida como un proceso de rápida integración económica, las metas sociales o relativas a los derechos humanos se ven superadas o desplazadas por los desarrollos económicos. A nivel del derecho internacional existe el peligro de que las organizaciones y órganos internacionales pierdan de hecho su importancia, sobre todo aquellos que tienen que ver con la promoción e implementación de los derechos humanos (especialmente la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las instituciones que de ella dependen) y con la protección de las normas sociales universales (en especial la Organización Internacional del Trabajo). Por el contrario, la importancia práctica y política de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y de las instituciones financieras crece. En comparación con la capacidad legal de negociación de la OMC, que incluso se puede imponer por la fuerza amenazando con sanciones comerciales, los instrumentos para poner en práctica las convenciones de derechos humanos son débiles.

---

<sup>51</sup> Véase documento de Misereor *Handreichung – Frieden und zivile Konfliktbearbeitung* (Paz y resolución civil de conflictos).

<sup>52</sup> Conferencia Episcopal alemana.(1991) Carta pastoral “*Gerechtigkeit schafft Frieden*” (La justicia crea paz) y Conferencia Episcopal (2000), Carta pastoral “*Gerechter Friede*” (Una paz justa), así como las palabras de la Conferencia Episcopal alemana sobre el encuentro de paz de las religiones, el 24 de enero de 2002 en Asís.

La globalización económica se caracteriza, además, por el marcado aumento del poder económico y político de las empresas multinacionales y transnacionales frente a la competencia reguladora de los Estados. Pero como el respeto de los derechos humanos compete en primer lugar al Estado, su accionabilidad, es decir la posibilidad de demandar su cumplimiento a los actores privados, es cuestionable.

Cómo es de grande el poder económico y político de las grandes empresas transnacionales (ETN) lo muestra el informe 2002 sobre las inversiones en el mundo de la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo), que compara el valor agregado de empresas con el producto interno bruto (PIB) y constata que entre los Top 100 del mundo se encuentran 30 empresas<sup>53</sup>. Ya en 1999 el *Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo* (PNUD) reclamaba una mayor orientación política de la globalización y un código multilateral de conducta para las empresas transnacionales. El PNUD critica además que un número creciente de convenios multilaterales de inversión – que apuntan a la apertura del mercado y la liberalización del comercio – en parte limitan notoriamente la libertad de decisión de los gobiernos nacionales, mientras que los progresos en el fortalecimiento de normas éticas de validez universal, como el respeto y la promoción de los derechos humanos y el desarrollo, tuvieron muy poco peso.<sup>54</sup> Esta crítica se mantiene inalterable en el año 2005. Mientras que una serie de convenios internacionales de inversión en parte les otorgan a las empresas amplias posibilidades para reclamar indemnizaciones a los Estados, el derecho internacional vigente sólo señala muy pocas obligaciones específicas para las personas jurídicas, a pesar de que estaría en condiciones de hacerlo. Prometedoras iniciativas referentes a obligaciones vinculantes para las mismas se observan en el derecho internacional sobre medio ambiente, especialmente en el área de protección del medio ambiente marítimo.<sup>55</sup> Recientemente la Organización Mundial de la Salud demostró que el derecho internacional no es estático sino dinámico y puede desarrollarse. Los 192 Estados miembro de la OMS promulgaron, en mayo de 2003 y de común acuerdo, una Convención marco para el control del tabaco (WHO Framework Convention on Tobacco Control). La convención incluye algunas disposiciones vinculatorias, que bajo determinadas condiciones limitan los derechos de las firmas tabacaleras y fortalecen el monopolio del Estado en la política de salud. Tras un mínimo de 40 ratificaciones logrado en noviembre de 2004, la convención entró en vigor en febrero de 2005. Esto muestra que “donde hay voluntad, se encuentra un camino”.

También en el contexto del sistema de derechos humanos de la ONU, actualmente se intenta fortalecer patrones estándar para empresas transnacionales y otras entidades financieras relativos a los derechos humanos.<sup>56</sup> De momento no es posible saber si estas iniciativas serán exitosas, si fracasarán - al igual que anteriores intentos de control de las transnacionales - ante la resistencia de empresas, asociaciones o gobiernos poderosos

<sup>53</sup> Ver UNCTAD, World Investment Report 2002 „*Transnational corporations and Export competitiveness*“, 2002. El “valor agregado” de una empresa es definido por la UNCTAD como la suma de los salarios y sueldos, ganancia impositiva y descuentos y amortizaciones. ExxonMobil como la mayor empresa industrial ocupa el lugar 45 de la Lista de UNCTAD, con un valor agregado de 63.000 millones de dólares. Chile ocupa el lugar 44, con un BIP de 71.000 millones de dólares, Pakistán el lugar 46 con un BIP de 62.000 millones, mientras que Nigeria, pese a su enorme riqueza petrolera, sólo ocupa el puesto 57, ubicándose entre DaimlerChrysler (lugar 56, 42.000 millones de dólares de valor agregado) y General Electric (lugar 58, 39.000 millones de dólares de valor agregado). La lista se inicia con Estados Unidos (BIP de 9.810.000 millones). Alemania ocupa el lugar 3, seguido de Gran Bretaña en el lugar 4.

<sup>54</sup> Deutsche Gesellschaft für die Vereinten Nationen e.V., Informe sobre el desarrollo humano 1999. Publicación para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Bonn 1999.

<sup>55</sup> Mayores detalles respecto a tales procedimientos („Investor-to-State-Verfahren“) y sobre las obligaciones de personas jurídicas en el Derecho internacional contractual en Fledt, Hörtreiter, Ceysens, *Zwischenstaatliche Instrumente zur Stärkung der Unternehmensverantwortlichkeit* (Instrumentos interestatales para fortalecer la responsabilidad empresarial), WEED-Arbeitspapier, Abril 2005.

<sup>56</sup> Ver „Dritte Welt Informationen“, Cuaderno 3/4/2005, Normas de la ONU sobre la responsabilidad económica, humana y legal de las empresas, una oferta de la revista „Zeitschrift Entwicklungspolitik“.

como el de Estados Unidos, o si como algunos temen, llevarán incluso a un fortalecimiento de las empresas a costa del monopolio de poder del Estado. En oportunidad de la Conferencia de ministros de la OMS en septiembre de 2003 en Cancún, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos escribió una carta a la OMS proponiendo un enfoque de las cuestiones de comercio mundial que respete los Derechos Humanos y un examen de los contratos comerciales - antes de su cierre - para constatar su compatibilidad con tales derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos exige un “orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos” (Art. 28). Su preámbulo apela a cada uno de los órganos de la sociedad, es decir también empresas e instituciones financieras internacionales, a tener siempre presente la Declaración y mediante enseñanza y educación promover el respeto de estos derechos y libertades y [...] garantizar su reconocimiento y respeto general y real [...]. Los derechos humanos, que más que muchas otras normas son la expresión de un consenso global de valores, deben constituir el marco de referencia de la globalización. Ellos son el patrón de medida con el que se debe evaluar la política internacional económica, financiera y de seguridad. También los objetivos para el nuevo milenio de las Naciones Unidas, adoptados conjuntamente por la comunidad internacional, se refieren en su totalidad a los derechos humanos fundamentales, económicos, sociales y culturales (el derecho a la vida, a la alimentación, a la educación, a la equidad de derechos entre hombres y mujeres, a la salud ...). El hecho de alcanzar o de no conseguir estos objetivos demostrará si la política internacional abre un futuro a los hombres y a nuestra tierra o si continúa con el proceso de destrucción de oportunidades de vida para muchos, en beneficio de una forma de vida no sostenible para unos pocos.

Por esta razón, Misereor está a favor de un sistema de política internacional (*global governance*) en el que el respeto de los derechos humanos sea el principio más importante para la actuación de los Estados y de las organizaciones internacionales. Paralelamente las empresas deben comprometerse a respetar los derechos humanos y las normas laborales fundamentales en sus negocios. En este sentido es necesario ampliar la obligación de rendir cuentas tanto de los Estados como de los poderosos actores privados y fortalecer las competencias de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Los conflictos potenciales o agudos entre las diferentes reglamentaciones del derecho internacional (por ejemplo entre el acuerdo de la OMC para asegurar la propiedad intelectual (TRIPS) y los compromisos en materia de derechos humanos de los Estados, que señala la Subcomisión de las Naciones Unidas de Derechos Humanos) deben ser decididos de forma vinculante por instancias internacionales superiores, como la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

A nivel nacional, el gobierno federal alemán ha concretado el “Programa de Acción para reducir a la mitad la extrema pobreza a nivel mundial hasta el año 2015”, con miras a alcanzar los objetivos para el nuevo milenio de las Naciones Unidas. Dicho programa constituye un buen punto de partida y un patrón de medida para examinar no sólo la política de cooperación al desarrollo sino también otras áreas de relevancia (p.e. la política comercial, financiera y agraria) en cuanto a su coherencia y contribución para alcanzar los objetivos previstos en materia de derechos humanos y en caso necesario efectuar las modificaciones correspondientes. Además, una coherencia tal de la política alemana con los derechos humanos representaría un paso importante en la implementación de las obligaciones estatales extraterritoriales del Gobierno Federal. Estas obligaciones incluyen asegurar que los derechos humanos no sean violados o amenazados debido a acciones del Estado o de actores alemanes privados en el extranjero.<sup>57</sup>

En forma creciente Misereor apoya también redes internacionales de contrapartes, de Iglesias y de organizaciones no gubernamentales del Sur, las cuales hacen oír sus demandas a nivel internacional - por ejemplo en el marco de las conferencias organizadas

---

<sup>57</sup> Comp. Cap. 1.2.

por las Naciones Unidas u otras organizaciones - y presentan sus peticiones a representantes de los Estados.

En el marco de su trabajo y ante los desafíos de las instituciones financieras internacionales (condonación de la deuda, estrategias de lucha contra la pobreza) y de la política comercial mundial, Misereor considera los derechos humanos como punto de referencia para analizar la política de estas instituciones.

A través de campañas y en diálogo con empresas y asociaciones, así como dentro de la iniciativa de Comercio Justo, Misereor se empeña por lograr estándares sociales y laborales mínimos en las cadenas globales de producción y de comercio, con carácter vinculante y sometidos a un auténtico control. Asimismo Misereor interviene para que las empresas asuman mayor responsabilidad, basándose en los derechos humanos, y consideren las consecuencias directas e indirectas de su accionar (p.e. traslados, despidos, contaminación del medio ambiente).



### 3. Instrumentos de Misereor en el trabajo de derechos humanos

Si bien hoy día muchos reclaman una orientación más estricta del trabajo de desarrollo a los derechos humanos, la metodología para poner en práctica este reclamo aún está en los comienzos. Por otra parte, la superposición y articulación de esta orientación con otros enfoques e iniciativas (p.e. con proyectos de salud, medidas de mejoramiento de viviendas, mejoramiento de condiciones penitenciarias indignas o que ponen en peligro la vida) es inevitable y a la vez necesaria. Por tal razón, con frecuencia es imposible mencionar instrumentos exclusivos para la promoción de los derechos humanos. En este sentido para Misereor es fundamental saber en primer lugar si entre los actores involucrados (grupos de base, ONGs, Iglesias, agencias de ayuda) existe un **concepto claro** sobre los **objetivos del trabajo, a mediano y a largo plazo**, y sobre cómo integrar tales objetivos en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales. Al respecto es fundamental **relacionar la situación de pobreza con las políticas estatales**, las cuales pueden causar o contribuir a dicha situación o intentar superarla. Sólo cuando se cuenta con esta claridad conceptual es posible transmitir conocimientos concretos sobre los derechos humanos en cada área de trabajo y aplicar diferentes instrumentos.

El **primer punto de referencia** para un trabajo orientado a los derechos humanos lo constituyen tanto el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. De los mismos se desprenden deberes de respeto, protección y garantía para los Estados correspondientes, que garantizan la observancia de los derechos humanos. En muchos países estas obligaciones con frecuencia no se respetan (ya sea por la intervención o falta de intervención del Estado), por ejemplo cuando decisiones políticas concretas no apuntan a una mayor justicia en el reparto de los recursos sino que más bien dificultan o imposibilitan el cumplimiento de los derechos humanos para amplios grupos de la población<sup>58</sup>.

Un trabajo de proyectos que fomente modelos adaptados y social y técnicamente sostenibles continuará siendo necesario. La innovación decisiva en el trabajo orientado a los derechos humanos es que partiendo de tales modelos se pueden - y deben - mostrar ejemplos, en los cuales durante el proceso de realización se vayan dando los pasos necesarios para la creación de competencias propias (empoderamiento). Otro objetivo puede ser mostrar cómo a veces la acción gubernamental impide la realización o ampliación de tales modelos. Es decir que la orientación a los derechos humanos brinda la posibilidad de argumentar y actuar, tanto a nivel político como jurídico.

**Decisivo es el cambio conceptual** en la segunda fase. Los responsables del proyecto y los grupos favorecidos deben tener muy claro que **no se trata de hacer cumplir un derecho en representación o reemplazo del Estado**. Por el contrario, el enfoque concreto de los proyectos debería tender a obligar al Estado a actuar respetando los derechos humanos. Esto no se limita de ninguna manera a proyectos nacionales o a la gestión estatal nacional sino que vale también a nivel comunal y regional. No sólo se contempla aquí el aspecto de la implementabilidad o puesta en práctica de los derechos humanos a través de negociaciones (ya sea con argumentos o mediante presión pública y moral) sino también el aspecto de la **accionabilidad jurídica de los derechos humanos**, es decir la posibilidad de demandar su cumplimiento.

Para entender más precisamente los instrumentos de que dispone Misereor en el trabajo de derechos humanos, es importante considerar que para la realización de los derechos civiles y políticos se cuenta con más instrumentos, incluso instrumentos probados durante más tiempo, que los que se tiene a disposición para los derechos humanos civiles y políticos. Tal es así que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hasta ahora no dispone de un procedimiento individual de queja, mientras que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos lo tuvo desde un comienzo.<sup>59</sup> La implementación de los DESC a través de

<sup>58</sup> Comp. Cap. 2.3

<sup>59</sup> El "Protocolo facultativo del Pacto internacional de derechos civiles y políticos" aceptado en 1966 por la Asamblea General y puesto en vigencia en 1976, autoriza a la Comisión de derechos humanos

dictámenes judiciales (internacionales) es por lo tanto más difícil que la de los derechos civiles y políticos, pero aún así, también los DESC son justiciables. Por tal razón, un trabajo orientado a los derechos humanos debe considerar al **trabajo jurídico** como un instrumento más de una acción fundamentalmente política, necesario tanto para los derechos civiles y políticos como para los económicos, sociales y culturales. Para todos los derechos humanos vale el hecho de que su aplicación y realización pueden ser muy diferentes según de qué país o continente se trate.

Dada la diferencia en cuanto al conocimiento y aceptación, así como el diferente grado de justiciabilidad de los derechos civiles y políticos respecto a los económicos, sociales y culturales surge la necesidad de actuar metodológicamente de forma diferente. Esto no cuestiona en absoluto la indivisibilidad de los derechos humanos ni la interrelación cada vez más clara entre la realización de los derechos civiles y políticos y la de los económicos, sociales y culturales.<sup>60</sup>

Fundamental en cuanto a los instrumentos de trabajo de ambas áreas es que:

- En el sentido estricto de la palabra, el trabajo por los derechos humanos tiene siempre que ver con la acción o falta de acción del Estado, y con la de actores internacionales como el Banco Mundial, organizaciones de las Naciones Unidas etc.
- Misereor se concentra sobre todo en el apoyo de grupos destinatarios cuyos derechos humanos están restringidos.
- Misereor exige de los grupos destinatarios un alto grado de responsabilidad propia.

No se puede suponer o esperar que estas nuevas perspectivas sean consideradas simultáneamente por todas las contrapartes (de proyectos), en todo momento y en todos los lugares. Más sentido tiene **una cierta distribución del trabajo** y una diferenciación a nivel local, nacional e internacional. De todas formas, además de la claridad conceptual de cada contraparte (y proyecto), es importante contar en cada país con una “mezcla” de actores que puedan actuar en los diferentes niveles, desde la realización concreta de proyectos hasta la presentación de demandas jurídicas internacionales.

### 3.1 Niveles de intervención

En general en el trabajo de derechos humanos se pueden diferenciar **diferentes niveles de intervención**:

- Local/regional/nacional: apoyo a grupos locales y nacionales en la documentación de violaciones de los derechos humanos. Elaboración de informes con una clara referencia al derecho nacional e internacional;
- Local/regional/nacional: identificación de víctimas y de grupos vulnerables. Apoyo de los mismos en sus reclamos políticos de rehabilitación. Acompañamiento y calificación de los grupos destinatarios. Formación en derechos humanos;
- Nacional/internacional: prevención, trabajo de lobby, apoyo a la creación de alianzas de organizaciones nacionales e internacionales, Iglesias y agencias de ayuda;

---

a aceptar y examinar comunicados (quejas) de personas individuales, que afirman ser víctimas de una violación de alguno de los derechos incluidos en el pacto. Condición previa, entre otras cosas, es que el Estado correspondiente sea parte contratante del protocolo facultativo y que la persona que ha presentado el recurso de queja haya agotado todas las acciones legales posibles dentro del país. Un protocolo facultativo similar para los DESC se está tratando desde hace dos años en las Naciones Unidas, pero choca una y otra vez con la resistencia de numerosos gobiernos. Muchos gobiernos niegan la accionabilidad de los DESC (ver también Cap. 12).

<sup>60</sup> Así por ejemplo los niños de la calle o los sin tierra, que son víctimas de violaciones en el área de los derechos civiles y políticos, lo son también con frecuencia por su condición socio-económica dentro de la sociedad. Ver también Cap. 2.1.2 “Lucha contra la pobreza – Un desafío para los derechos humanos” respecto a ejemplos de interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los DESC.

- Aprovechamiento de sistemas regionales e internacionales de derechos humanos con el fin de apoyarlos.<sup>61</sup>

Cuando las intervenciones a nivel nacional tienen pocas perspectivas de éxito es importante fortalecer y animar a las contrapartes a aprovechar estos instrumentos regionales e internacionales.

En la selección de los niveles de intervención y medidas de apoyo es necesario diferenciar de acuerdo al grado de organización y radio de acción de la contraparte. Una forma positiva de orientar el trabajo podría ser apoyar - sobre todo a nivel local - a las organizaciones de base e instancias involucradas en la documentación de violaciones de derechos humanos, brindar posibilidades de capacitación en materia de derechos humanos y fortalecer a las contrapartes para llevar adelante sus propósitos y defender sus intereses ante las autoridades y el gobierno nacional. Por otra parte se podría integrar a ONGs que ya actúan profesionalmente y cuentan con capacidad jurídica propia, para que por un lado actúen como intermediarios de y ante las bases (asesoría jurídica, trabajo de casos, formación en derechos humanos), y por el otro sean acompañadas y apoyadas por Misereor con el fin de aprovechar al máximo los caminos políticos y legales que ofrece el trabajo internacional de lobby.

### 3.2 Áreas de acción

Un área central de acción de Misereor debe ser la **capacitación (empoderamiento)** especialmente de grupos pobres y tradicionalmente marginados, a fin de que puedan articular sus intereses y hacerlos valer ante el Estado. Al respecto es fundamental **promover el conocimiento**

- del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos,
- de otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y
- de los **derechos y posibilidades que de todos ellos se desprenden** en el respectivo contexto nacional e internacional, así como de
- su **(posibilidad) de puesta en práctica en programas de desarrollo.**

Este último es el punto realmente nuevo en un enfoque político orientado a los derechos humanos.

Dado el desarrollo histórico y la predominancia inicial del concepto de derechos humanos en el sentido de los derechos civiles y políticos, el apoyo a las contrapartes en la defensa de estos derechos (derecho a la integridad física y mental, libertad de opinión y organización, prohibición de torturas etc.) ocupó en un principio el primer plano. Un trabajo de desarrollo orientado a los derechos humanos que desee contemplar en igual medida los DESC, apoya a las contrapartes a defender por sí mismas también sus derechos económicos, sociales y culturales (p.e. el derecho a la alimentación, a la salud, a una vivienda digna etc.).

Junto a **este trabajo de defensa y cuidado de víctimas**, entretanto se acentúa cada vez más el **trabajo de prevención y esclarecimiento**. En la medida de lo posible el mismo debería estar en manos de los grupos directamente afectados.

En este contexto, un primer paso importante es posibilitar los **recuerdos**. Esto concierne a proyectos como el del proceso interdiocesano de recuperación de la memoria histórica (REMHI) en Guatemala o el trabajo de diferentes "comisiones de verdad" en África, que procuran que las víctimas pierdan el miedo a hablar y contribuyen a que los delitos, en los cuales víctimas y victimarios son detectados claramente, no caigan en el olvido y el silencio.

El **esclarecimiento y la elaboración** de las violaciones de derechos humanos de las últimas décadas son pasos posteriores y consecutivos en el trabajo. Este propósito se ve fortalecido por proyectos de exhumación, que no se limitan a los aspectos meramente

---

<sup>61</sup> Ver Cap. 3.3. y 3.4.

jurídicos sino que incluyen también programas psicológicos paralelos para los familiares involucrados. También proyectos que intentan ayudar a la superación de los traumas de las víctimas contribuyen a elaborar las consecuencias de violaciones de los derechos humanos. Si bien el **trabajo de superación de traumas** no tiene que ver directamente con el accionar del Estado, debe entenderse como un trabajo complementario en favor de los derechos humanos, ya que apunta a acciones del pasado y dado el caso da lugar a demandas (de indemnización etc.) relacionadas a la acción gubernamental actual.

**Indemnización** de las víctimas, **reconciliación** y allí donde es posible y deseado el **procesamiento jurídico** de los culpables son los pasos de cierre para contribuir a la seguridad legal y la convivencia pacífica como fundamentos de una sociedad sin violencia.

Aunque hasta ahora estas formas de acción se han probado especialmente en el área de los derechos civiles y políticos, en principio su aplicación también es posible en el área de los DESC.

En el área preventiva, además del trabajo de **esclarecimiento y asesoría** para grupos de riesgo (por ejemplo los "sin tierra" o niños de la calle) cada vez adquiere mayor importancia el trabajo de esclarecimiento con potenciales grupos de victimarios, especialmente dentro de las fuerzas armadas. En este contexto se pueden mencionar proyectos a nivel nacional o regional, como cooperación en la elaboración de **materiales escolares sobre derechos humanos, planes de estudio para docentes y estudiantes** o la capacitación de **promotores de derechos humanos**. Por último también la **promoción institucional de organizaciones competentes de derechos humanos** es una iniciativa necesaria para asegurar una estructura mínima de asesoría y esclarecimiento en esta área. Las posibilidades de que en el futuro próximo tales unidades de trabajo se autofinancien son muy limitadas, de manera que ellas siguen dependiendo de la cooperación internacional.

Puesto que en muchos casos el trabajo preventivo de derechos humanos está orientado explícita o implícitamente a la prevención de la violencia, ambas áreas, el **trabajo de derechos humanos y el trabajo por la paz y la resolución de conflictos** se interrelacionan y complementan<sup>62</sup>.

Dada su menor difusión y aceptación, pero al mismo tiempo su decisiva importancia para el desarrollo, los derechos económicos, sociales y culturales deben gozar de una especial atención. En este contexto el empoderamiento anteriormente mencionado implica sobre todo:

- La capacidad de realizar y presentar **proyectos modelo** (p.e. métodos sencillos de construcción de viviendas, atención primaria de salud, cisternas para agua de lluvia, condiciones de trabajo justas y adecuadas etc.), que sirvan de ejemplo para la acción estatal en el sector correspondiente. Al respecto los responsables de proyectos deben tener bien claro que su trabajo no debe reemplazar el trabajo y responsabilidad del Estado sino incidir en él (transferencia de responsabilidad de la sociedad civil al Estado).
- La **capacidad** y los conocimientos para presentar estos **camino de acción** en el correspondiente contexto democrático y **lograr su aceptación** como dignas de promoción (p.e. mediante la correspondiente capacitación poder colaborar en la elaboración de presupuestos comunales).
- **Promoción del conocimiento** del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y de otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de proteger y promover los DESC, los derechos y posibilidades que se desprenden de ellos en el correspondiente contexto nacional e internacional y su puesta en práctica en programas de desarrollo.

---

<sup>62</sup> Comp. Cap. 2.4.3.

- **Promoción de la organización y participación de los grupos destinatarios** y apoyo en la identificación de **estrategias de lobby y puntos de referencia para la acción**, diferenciados a nivel local, nacional e internacional.
- **Promoción del intercambio e interrelación entre organizaciones de derechos humanos del Sur**, que cuenten con experiencia en el área de los DESC.

### 3.3 Formas de trabajo

El **trabajo de lobby o cabildeo** internacional continúa siendo un importante factor para evitar posibles violaciones de los derechos humanos, o en caso de que se den, posibilitar una acción urgente al respecto. En este contexto es de mencionar el trabajo de actores internacionales de derechos humanos, por ejemplo en Washington, Bruselas y Ginebra, apoyado a través de proyectos de solidaridad. Otro importante componente del trabajo de lobby es el trabajo contra la impunidad ante violaciones de los derechos humanos.

En muchos casos Misereor no sólo apoya indirectamente este trabajo (a través de la financiación de las redes correspondientes), sino que también se ha decidido a participar activamente en **redes** (por ejemplo en el círculo de trabajo por los derechos humanos del Foro Bangladesh, Coordinación-México para los derechos humanos, Coordinación Colombia, Coalición contra la impunidad de Argentina o en el "Grupo de trabajo Petróleo" que se ocupa de los problemas ecológicos y sociales derivados de la construcción de un oleoducto desde el Chad a la costa de Camerún). Partiendo de posturas comunes a diferentes actores alemanes, estas redes procuran ejercer influencia en aquellos que toman las decisiones a nivel nacional e internacional y en algunos casos, a través de un trabajo conjunto de sensibilización pública pueden lograr un efecto más amplio y profundo. Adicionalmente se logran efectos sinérgicos: lo que una organización no puede, lo puede hacer quizás otro miembro de la red. Caminos de comunicación cortos facilitan con frecuencia el trabajo conjunto.

Una **dificultad** fundamental del trabajo de lobby es que muchas veces las violaciones a los derechos humanos no se pueden atribuir claramente a los actores estatales, como era posible en la época de regímenes autoritarios y dictaduras. En Estados formalmente democráticos con frecuencia las violaciones son efectuadas por actores no-estatales (como grupos paramilitares). Pero en muchos casos ellos son tolerados por el Estado o su conducta se ve incentivada, incluso indirectamente legitimada, por la impunidad que el Estado permite. Dado el creciente derrumbamiento de las estructuras gubernamentales y del poder de facto (geográfico o político) de los grupos armados de oposición, se reflexiona sobre como transferir mayor responsabilidad a los **actores no gubernamentales**. Este tema ocupa en forma creciente no sólo a organizaciones de derechos humanos sino también a organizaciones y tribunales internacionales. Además de los grupos armados de oposición, contra los cuales se puede apelar sobre la base del Derecho Internacional Humanitario, algunas organizaciones - como las Naciones Unidas, la OECD o la Corte Internacional de Justicia - se preguntan, si las empresas (especialmente las transnacionales) pueden y deben ser comprometidas a cumplir con los estándares de derechos humanos, y en caso afirmativo en qué medida y cómo. En el marco de su trabajo de lobby y abogacía Misereor tiene la responsabilidad de participar en este debate, pero por sobre todo de apoyar y capacitar a las contrapartes para tomar parte en el desarrollo del Derecho Internacional.

Por otra parte continúa teniendo actualidad la promoción de organizaciones no gubernamentales y entidades eclesiales, que intentan aclarar casos individuales con **medios jurídicos**, así como "instrumentalizar" los mismos para hacer presión a nivel internacional sobre los correspondientes Estados. Esto ocurre, por ejemplo, cuando se publican informaciones sobre violaciones de los derechos humanos o se acusa a los Estados nacionales correspondientes ante los gremios internacionales competentes (p.e. la Corte Interamericana). Ejemplos al respecto son la Comisión Colombiana de Juristas, que pretende llevar ante la Corte Interamericana los casos jurídicamente claros de violaciones a

los derechos humanos o el trabajo de CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional), que en Washington intenta apoyar estas iniciativas nacionales a nivel internacional (americano). En Asia, donde no existe ninguna corte regional de justicia, algunas contrapartes intentan iniciar procesos ejemplares en Estados con sistemas de justicia que funcionan bien. Dichas contrapartes son por ejemplo la Comisión Nacional de Justicia y Paz en Pakistán, la Fundación para servicios jurídicos de Indonesia (Foundation for Indonesian Legal Services -YAPHI) o la de Java central, también en Indonesia. Con frecuencia estos casos son utilizados para el trabajo de lobby. En países como China o Vietnam no es posible un trabajo local y público por los derechos humanos. Sin embargo, Misereor apoya allí a organizaciones que desde otros países documentan violaciones de los derechos humanos y los utilizan para el trabajo de lobby.

### **3.4 Instrumentos de protección de los derechos humanos a nivel internacional, nacional y regional**

#### **Nivel internacional**

El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ofrece una serie de instrumentos, para la protección de los derechos humanos, que podrían ser utilizados por Misereor y sus contrapartes. Ellos conciernen tanto a los derechos humanos civiles y políticos como a los económicos, sociales y culturales.

Desde 2004 Misereor tiene condición de consultor para las Naciones Unidas, es decir, tiene derecho a participar en determinadas reuniones (por ejemplo de la Comisión de derechos humanos celebrada una vez por año en Ginebra y en determinadas sesiones de los Comités de las Naciones Unidas) y en casos particulares puede ayudar a contrapartes a conseguir acreditación. Asimismo tenemos derecho a elevar nuestras propias peticiones o apoyar a nuestras contrapartes para hacerlo. Desde hace años, en el marco de proyectos solidarios Misereor apoya a organizaciones que ofrecen entrenamientos sobre el sistema de protección de los derechos humanos de la ONU y sistemas de protección regionales. Personal de organizaciones contrapartes toma parte regularmente en tales entrenamientos.

#### Comisión de Derechos Humanos de la ONU / Consejo de Derechos Humanos

Antiguamente la Comisión de Derechos Humanos se reunía una vez por año durante 6 semanas en Ginebra. Debido a su fuerte politización, en los últimos años esta Comisión (constituida por 53 representantes gubernamentales) perdió prestigio. En abril de 2006 fue reemplazada por el "Consejo de Derechos Humanos", quien asumirá gran parte de las tareas de la Comisión. El nuevo Consejo es más pequeño que la Comisión de Derechos Humanos y sus miembros deben ser elegidos por mayoría absoluta en la Asamblea General de las Naciones Unidas. En lugar de una habrá 3 sesiones por año, que en total abarcarán como mínimo 12 semanas por año. En contraste con los Comités de las Naciones Unidas, que sólo actúan en intervalos de 4 a 5 años respecto a los Estados ratificantes de las correspondientes convenciones (ver abajo), el Consejo de Derechos Humanos se ocupa el año entero de cuestiones de actualidad y de todos los Derechos Humanos. Las sesiones de la antigua Comisión de Derechos Humanos se caracterizaban, cada año, por una fluida participación de ONGs. También contrapartes de Misereor presentaron allí sus propuestas respecto a países individuales o temas en forma de opiniones escritas u orales. En el Consejo de Derechos Humanos la participación de las ONGs también está asegurada. Las formas exactas para hacerlo deberán adaptarse a los procedimientos laborales aún a definir por el Consejo de Derechos Humanos.

#### Comités de la ONU

Contrariamente a la Comisión de Derechos Humanos, el **Comité de Derechos Humanos de la ONU** (no confundir con la Comisión de Derechos Humanos) y el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU** (Comité DESC) no están formados por representantes gubernamentales sino por expertos independientes. La tarea

del Comité de Derechos Humanos de la ONU es vigilar el cumplimiento del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, mientras que el Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales vigila el cumplimiento del Pacto de los DESC. Además, ambos Comités hacen comentarios oficiales respecto a la interpretación de los mencionados pactos (“Comentarios Generales”). Mientras que el Comité de Derechos Humanos está autorizado a recibir reclamos o quejas de ciudadanos particulares de un Estado, el Comité de los DESC no cuenta (aún ) con tal autorización.<sup>63</sup> Los dos comités examinan regularmente los informes que los Estados deben presentar en intervalos regulares<sup>64</sup> de algunos años al respectivo comité. En la deliberación sobre los informes pueden participar también organizaciones no gubernamentales. En los últimos años algunas organizaciones han presentado informes propios respecto a la implementación de los derechos garantizados en los correspondientes Pactos, de modo que además del informe del Estado el comité contaba con un informe de la sociedad civil. También algunas contrapartes de Misereor han escrito tales informes alternativos o “Informes sombra” y con nuestro apoyo los han presentado en Ginebra (en el 2003 sobre Brasil, en el 2005 sobre Zambia).

Otros comités que pueden ser de importancia para el enfoque de los derechos humanos en el trabajo de desarrollo son:

- el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (para vigilar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)
- el Comité de los Derechos del Niño (para vigilar la Convención sobre los derechos del niño)
- el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (para vigilar la convención de eliminación de toda forma de discriminación racial)
- el Comité contra la tortura (para vigilar la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes)

Existen recursos de queja individual respecto a las siguientes Convenciones:

- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
- Convención sobre la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>65</sup>
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

En la actualidad también los Comités son parte del debate acerca de la reforma de la ONU.

#### ONU – Relatores especiales

Otra buena posibilidad para Misereor y sus contrapartes de presentar aspectos concernientes a los derechos humanos en el marco de la ONU son los Relatores Especiales y ocasionalmente grupos de trabajo sobre temas o países específicos, que regularmente eran nombrados y recibían su mandato de la Comisión de Derechos Humanos. Existen, por ejemplo, relatores especiales para los derechos de los pueblos indígenas, para el derecho a la vivienda, para el derecho a la alimentación, sobre los defensores de derechos humanos, así como un relator para el tema tortura y un grupo de trabajo contra la desaparición forzada de personas.<sup>66</sup> Los relatores especiales han sido incorporados al nuevo Consejo de Derechos Humanos, el cual debatirá en las próximas sesiones sobre los procedimientos

<sup>63</sup> Respecto a los reclamos individuales comparar con Cap.1.2.

<sup>64</sup> Por regla cada cuatro o cinco años. Muchos gobiernos presentan sus informes con demoras, a veces notorias. Algunos prácticamente no presentan.

<sup>65</sup> El protocolo adicional a la Convención, en vigencia desde el año 2000, con el cual se posibilitó la queja individual respecto a la Convención sobre los derechos de la Mujer, permite también que en lugar de un individuo sea un grupo el que presente la queja.

<sup>66</sup> Anexa una lista con los mecanismos temáticos de importancia para el trabajo de desarrollo, así como de relatores especiales de los diferentes países.

futuros. Hasta ahora los informes de los relatores se presentaban anualmente a la Comisión de Derechos Humanos y se discutía sobre ellos. Los relatores pueden aceptar informes y quejas y visitar países particulares para investigar y mantener conversaciones. Condición previa para una visita in situ es no obstante la invitación del gobierno correspondiente. Algunos Estados han emitido una invitación general para relatores y relatoras especiales.

### **Nivel regional y nacional**

Europa, América y África disponen de amplios **instrumentos regionales de protección**, en forma de Convenciones regionales de derechos humanos y Tribunales de derechos humanos. Asia no tiene ninguna convención regional propia y consecuentemente tampoco un tribunal regional de derechos humanos. En forma limitada, algunas cuestiones de derechos humanos que afectan a la región, son debatidas dentro de ASEAN. Por cierto, hace algunos años algunas ONGs tomaron la iniciativa y promulgaron una "Asian Human Rights Charter". Pero hasta ahora sigue siendo una iniciativa de ONGs, que no ha sido aceptada y consolidada por los gobiernos.

Muchos Estados de Asia y de otros continentes disponen además de **Comisiones Nacionales de Derechos Humanos**. En parte las mismas se diferencian notoriamente entre sí en cuanto a su independencia del gobierno correspondiente, así como respecto a su mandato y al carácter vinculante de sus decisiones y recomendaciones. Algunas de las Comisiones Nacionales están facultadas para recibir quejas de individuos y/o grupos y pueden dar recomendaciones, incluso fijar pagos de indemnización. Por regla general tales recomendaciones no tienen carácter legalmente vinculante pero pueden ejercer una fuerte presión moral y, dado el caso, en un posterior proceso jurídico civil constituir una prueba decisiva. Numerosos Estados han incorporado todos o algunos derechos humanos en su **constitución** y los han especificado en **leyes nacionales**.

Resumiendo lo dicho anteriormente se deduce lo siguiente:

#### **a. Para Misereor:**

Los instrumentos mencionados deben ser transpuestos y adaptados a los correspondientes contextos nacionales y continentales y en el caso ideal reflejarse en los documentos y estrategias de acción para los diferentes países y sectores como temas transversales.

Para impulsar esta nueva orientación necesitamos conceptos y métodos claros, que nos posibiliten el diálogo competente con nuestras contrapartes. Para ello es necesario capacitar adecuadamente al personal de Misereor. La búsqueda de posibilidades y entidades adecuadas al respecto está en planificación o ya se está llevando a cabo.

Paralelamente debemos buscar activamente el diálogo con nuestras comisiones competentes y donadores y hacerles ver que las características de los proyectos orientados a los DESC en muchos casos se diferencian claramente (incluso en los presupuestos) de los proyectos tradicionales. Es necesario lograr su comprensión y activo apoyo al respecto.

El trabajo de lobby en Alemania y Europa debe orientarse de forma más consecuente a la problemática de los DESC, especificando claramente las demandas que resultan de ellos. En los viajes de trabajo es importante tomar contacto con las correspondientes instancias gubernamentales de los países contrapartes y con la Embajada de Alemania, y fortalecer (en coordinación con nuestras contrapartes) su trabajo de lobby para impulsar y consolidar la realización de los derechos humanos.

#### **b. Para nuestras contrapartes:**

Pese al nivel de conocimientos ya logrado, con frecuencia serán necesarias medidas de capacitación individual para impulsar un análisis estratégico y un cambio conceptual que incluya el enfoque de los derechos humanos. En la medida de lo posible esto se incentivará



con el intercambio Sur-Sur. Por otra parte Misereor debería continuar o intensificar activamente el diálogo sobre los derechos humanos, apoyar posibilidades de formación sobre el tema y señalar otras ofertas de capacitación ya existentes, en parte cofinanciadas por nosotros a través de proyectos de solidaridad.

En el futuro deberán crearse instancias de asesoría relacionadas a esta temática, que dispongan de las correspondientes competencias jurídicas y metodológicas.

En muchos casos se tratará no tanto de la transmisión de conocimientos (jurídicos) sino de la idea política de fondo, el concepto de Estado y las posibilidades de diálogo entre el Estado, la Iglesia y las organizaciones no gubernamentales.

Respecto al trabajo en África, Asia y América Latina cabe preguntarse si la consecuente orientación a las organizaciones no gubernamentales sigue teniendo validez o si se debería intentar una cooperación con entidades gubernamentales adecuadas (por ejemplo a nivel comunal). En cualquiera de los casos es necesario apoyar intensivamente a las contrapartes en el diálogo con dichas instancias.

## **4. Derechos humanos – Un (repetido) desafío para el trabajo de desarrollo de Misereor**

Sin ninguna duda Misereor y sus contrapartes han reflexionado y acumulado muchas experiencias - implícita y explícitamente -, que muestran

- que la protección y el respeto de los derechos humanos constituyen una condición fundamental para un desarrollo pacífico y sostenible y
- que las violaciones a los derechos humanos destruyen todos los esfuerzos por mejorar las condiciones de vida, especialmente de los grupos pobres y débiles.

De hecho la promoción de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales juega un importante papel en muchos proyectos de desarrollo.

El presente documento se basa en nuestro caudal de experiencia e intenta presentar las ideas adquiridas en forma sistemática y concentrada. En este sentido mucho de lo que se presenta no es “nuevo”. El propósito concreto es incentivar a la reflexión y el diálogo sobre la orientación a los derechos humanos dentro del trabajo de desarrollo de Misereor y motivar a la aplicación sistemática de los mismos.

### **4.1 Claridad de conceptos**

Si se desea entender la importancia específica de los derechos humanos en el trabajo de desarrollo, es necesario tener un concepto claro de los mismos, de sus contenidos, de sus destinatarios y también de sus límites. Para ello es útil tomar como referencia los derechos humanos estipulados en el derecho internacional, especialmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Pactos internacionales sobre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales y conocer su carácter vinculante a nivel internacional. La falta de claridad conceptual respecto a la relación de los derechos humanos con el desarrollo se debe sobre todo a la falta de claridad en el concepto de derechos humanos, tanto entre nosotros como entre muchas de nuestras contrapartes y responsables de proyectos. Continuar asumiendo una actitud defensiva y acentuar que el trabajo eclesial de desarrollo “ya siempre” se ocupó de “alguna manera” del cumplimiento de los derechos humanos ayuda muy poco. Asimismo, la insuficiente diferenciación entre una orientación del trabajo de desarrollo a la satisfacción de las necesidades básicas o una orientación a la realización de los derechos humanos produce una cierta confusión<sup>67</sup>.

### **4.2 Dimensiones básicas del enfoque del trabajo de desarrollo a los derechos humanos**

#### **4.2.1 El hombre en el foco de atención**

Los derechos humanos se basan en la dignidad propia e inviolable del ser humano. Garantizar y ampliar la protección de cada persona, así como de sus posibilidades de vida y de realización es el objetivo superior de los derechos humanos. Los derechos humanos colocan al hombre en el centro y hacen de cada persona y de sus derechos el patrón de medida de toda acción gubernamental. Ellos especifican derechos mínimos de protección y libertad que no pueden ser sacrificados o dejados de lado por otros fines o subordinados a ellos.

Si bien el trabajo de desarrollo (gubernamental y no gubernamental) desea en general apoyar a grupos de mayor o menor tamaño a mejorar sus condiciones de vida, la característica central del trabajo de desarrollo orientado a los derechos humanos es el respeto de los derechos del individuo. Los derechos individuales no pueden ser subordinados a intereses de grupos o ser violados en nombre del “desarrollo”. Esta

<sup>67</sup> Comp. Cap. 1.3.2 para el esclarecimiento de conceptos.

perspectiva, que coincide plenamente con la Doctrina Social de la Iglesia sobre el desarrollo, tiene una actitud crítica respecto a estrategias de desarrollo paternalistas, tecnocráticas y meramente económicas, todavía apoyadas todavía por Estados, organizaciones internacionales, bancos o empresas, así como por ONGS o entidades eclesiales bien intencionadas.

El acento en los derechos del individuo dentro del tema de los derechos humanos no significa, sin embargo, una orientación del trabajo de desarrollo al individuo. También los derechos humanos de grupos son violados con frecuencia y quienes los defienden e implementan políticamente también son grupos.

#### 4.2.2 No-discriminación

La igualdad fundamental de derechos para todos los hombres es el núcleo revolucionario de la proclamación de los derechos humanos en sus diferentes formas. Discriminaciones debidas al sexo, religión, procedencia geográfica o social son causas básicas de opresión y empobrecimiento.

La superación de la discriminación es la base de la justicia y la condición para un desarrollo autodeterminado. Aún cuando Misereor se rige por el principio de apoyar a todos los hombres en sus esfuerzos por el desarrollo, en particular a los pobres y oprimidos, independientemente de su religión y cultura, el principio de la no discriminación continúa siendo un criterio crítico para medir el trabajo eclesial de desarrollo. Al respecto existe el peligro de que de facto se favorezca a grupos y contrapartes eclesiales y de tal forma se discrimine a otros y estimule conflictos (latentes).

#### 4.2.3 Participación

La referencia a los derechos humanos confirma el concepto desarrollado a lo largo de años, de que cada ser humano en particular, su dignidad y sus posibilidades de vida deben ser el patrón de medida de todos los esfuerzos por el desarrollo. El enfoque del trabajo de desarrollo a los derechos humanos requiere fortalecer el respeto por los "grupos destinatarios", conceptual y prácticamente, en su calidad de protagonistas del proceso de desarrollo. La premisa de que "los hombres no son desarrollados desde afuera sino que se desarrollan por sí mismos" es una experiencia fundamentada, resultante de un trabajo orientado a mejorar las condiciones de vida. Si bien el trabajo de desarrollo eclesial impulsó desde un comienzo el principio de la "ayuda para la autoayuda" como idea directriz, la autodeterminación y la participación de los pobres y oprimidos continúa siendo un gran desafío para todo proyecto de desarrollo, corriéndose siempre el peligro de que esta orientación crítica se deje de lado para dar paso a un "desarrollo" caritativo, paternalista y tecnocrático de los pobres.

#### 4.2.4 Derecho

El enfoque a los derechos humanos aporta sobre todo una **dimensión jurídica** al trabajo de desarrollo, que ya existe en una serie de proyectos dentro del trabajo no gubernamental y por tanto también de la Iglesia, pero que en muchas iniciativas de desarrollo aún se debe reflexionar y hacer valer explícitamente. La orientación a los derechos humanos posibilita un cambio de perspectiva: en lugar de pedir limosnas, las contrapartes del Sur ahora pueden comprometer a sus gobiernos a cumplir con sus obligaciones de hacer realidad los derechos que legalmente les corresponden (p.e. derecho a la alimentación, vestimenta, vivienda, educación y salud).

Por realización de los derechos humanos entendemos el hacer valer los derechos legales ya especificados en normas jurídicas definidas y de carácter vinculante, para cuya implementación están definidas claramente las responsabilidades, especialmente de parte

de los Estados. La realización de los derechos humanos requiere una transformación de la legislación internacional de derechos humanos en una legislación nacional y el tener a disposición un camino legal, que permita a los individuos, grupos y organizaciones hacer valer sus derechos.

En este sentido los derechos humanos van incluso más allá de los objetivos de desarrollo del milenio (ODM) y constituyen su base, puesto que en cuanto a contenido estos objetivos están arraigados en los dos pactos centrales de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sobre todo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. O sea que los ODM no constituyen un “regalo de cumpleaños” por el cambio de milenio sino el cumplimiento de un derecho legal, con una fecha concreta (2015), al menos hasta el cumplimiento de las metas parciales de los ODMs . Los derechos humanos pretenden más que la reducción a la mitad de la pobreza, ellos reclaman la erradicación de la misma. No obstante, el logro de los ODM ya sería un paso muy grande e importante en la dirección deseada.

Los derechos humanos expresan en terminología jurídica lo que ya implica la idea directriz del trabajo de desarrollo eclesial: “Justicia para todos”.

#### **4.2.5 Responsabilidad del Estado**

La protección y realización de los derechos humanos es principalmente responsabilidad del Estado. Por tal razón, el enfoque a los derechos humanos relaciona obligatoriamente el trabajo de desarrollo no-gubernamental con la política y praxis del Estado. Su propósito no es reemplazar la acción del Estado, sino incidir para que éste asuma su responsabilidad por un desarrollo humano y amplio de todos los hombres de su territorio.

Debido a esto, en casos en que la política estatal dificulta la satisfacción de las necesidades básicas o el Estado no cumple con sus obligaciones, para lograr una orientación más intensa de los proyectos a los derechos humanos en el futuro se dará prioridad a iniciativas que fortalezcan a los grupos destinatarios en el reclamo de sus derechos humanos (p.e. asistencia médica básica, educación, alimentación adecuada, condiciones de trabajo humanas, sueldos que aseguren la existencia etc.) o que los capaciten para reclamarlos. Por cierto en el futuro se seguirán apoyando, por ejemplo, programas de desarrollo rural o proyectos urbanos de suministro de agua, pero siempre con la perspectiva de que a través de ellos y en sus respectivos contextos se incida en la acción estatal.

Con su alusión a las obligaciones legales del Estado, el enfoque a los derechos humanos sirve también para generar presión política. Este cambio de perspectiva es un desafío central para el diálogo con muchas contrapartes de proyectos, que en parte aún intentan reemplazar al Estado ausente, débil, o no interesado en un desarrollo amplio.

Con su apelación a la responsabilidad del Estado el trabajo de lobby nacional e internacional y la movilización en favor de una política y de condiciones de contexto favorables, adquieran un papel importante y constitutivo en el trabajo de desarrollo.

#### **4.3 Perspectivas**

El fortalecimiento del enfoque a los derechos humanos en el trabajo de Misereor y de sus contrapartes requiere un proceso de aprendizaje a largo plazo, que permita aplicar en proyectos individuales las nuevas ideas tratadas en este documento. Este proceso de aprendizaje es necesario para ambas partes, tanto para Misereor como para sus contrapartes. Los futuros pasos a emprender están especificados en el Cap. 3.2. Nuestras propias experiencias y la reacción (feed-back) de nuestras contrapartes a una versión anterior de este documento, nos fortalecen en la idea de que el enfoque a los derechos humanos en el trabajo de desarrollo debe incidir en la acción de los gobiernos (a nivel nacional e internacional) y en su actitud frente a los actores no gubernamentales, así como

también sobre estos últimos, para darles una base de acción y fortalecerlos en sus reclamos ante instancias estatales.

El proceso que Misereor y sus contrapartes han iniciado con este documento se basará fundamentalmente en el diálogo, pues si bien la importancia de los derechos humanos para el desarrollo es entretanto conocida, su significación práctica aún debe ser “descubierta”, “examinada a fondo” y “comprobada”. El presente concepto desea contribuir a este proceso.